



Boletín Ambiental

AÑO 2024 No.190 MANIZALES, ABRIL 12 DE 2024

GERMÁN ALONSO PAEZ HOLAYA
Director General

LINA MARÍA DAZA GALLEGO
Jefe Oficina Control Interno

CAROLINA ZAPATA JARAMILLO
Jefe Oficina Control Interno de Gestión

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND
Secretaria General

WILFORD RINCÓN ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA CUTIVA SUAREZ
Subdirectora (e) Evaluación
y Seguimiento Ambiental

RICARDO AGUDELO SALAZAR
Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CESAR AUGUSTO CANO CARVAJAL
Subdirector Administrativo y Financiero

JAVIER EDUARDO TORRES MARTÍNEZ
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Manizales, Abril 12 de 2024

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites sancionatorios	2
Autos	2
Resoluciones	8
Trámites de permisos	17
Autos	17
Resoluciones	42
Trámites bosques	71
Autos	71
Resoluciones	76

100 días de gestión: Corpocaldas se fortalece institucionalmente para ejercer una autoridad ambiental técnica y oportuna en Caldas

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, conmemora sus primeros 100 días de gestión bajo el nuevo liderazgo de Germán Alonso Páez Olaya y su equipo directivo, quienes han enfocado sus lineamientos en la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional para modernizar la entidad y garantizar el ejercicio oportuno, técnico y riguroso de la autoridad ambiental.

Manizales, 11 de abril de 2024. Durante los primeros 100 días de gestión, Corpocaldas se ha enfocado en propiciar el diálogo con las comunidades como sustento principal para la construcción del Plan de Acción 2024 – 2027, un instrumento de planificación que busca reunir el sentir y las necesidades que, en materia ambiental, tienen los territorios, y que se convertirá en la hoja de ruta de la entidad en el próximo cuatrienio.

Germán Alonso Páez Olaya, director general de la corporación, destacó el trabajo conjunto con otras entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para desarrollar estrategias conjuntas que fomenten el desarrollo sostenible del Departamento. Agregó que su línea de dirección busca descentralizar la entidad, mejorar la presencia en los 27 municipios del Departamento, así como posicionar la imagen de la entidad entre los grupos de interés.

Entre las acciones destacadas, se encuentran:

- Conformación del Comité Interinstitucional de Control al Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre.
- Conformación del comité en contra de la minería ilegal: Se han realizado 5 operativos en el Departamento.
- Firma del acuerdo Red Othus de cámaras fauna, con el objetivo de realizar monitoreo de la biodiversidad con enfoque comunitario; participan Conservación Internacional -CI y el Instituto Alexander Von Humboldt.
- Designación de Corpocaldas como vocera y representante de las 33 Corporaciones Autónomas Regionales ante el Consejo Nacional de Áreas protegidas – CONAP-, espacio de gran importancia donde se trabajan los aspectos relacionados con la conservación de la biodiversidad en dichas áreas.
- Elaboración del manual de trámites ambientales para asegurar eficiencia en el proceso de respuesta a los usuarios.
- Racionalización y fortalecimiento de los trámites más solicitados por la ciudadanía, con el fin de facilitar el relacionamiento institucional con todos los actores, y entregar respuestas técnicas y rigurosas con menores tiempos de espera.
- Desarrollos tecnológicos para facilitar interacción del ciudadano con el quehacer de la entidad.
- Consolidación de la agenda de Soluciones basadas en la Naturaleza para entregar obras integrales a la comunidad, técnica de gran impacto en la economía y el bienestar de la población, toda vez que tiene una enorme capacidad para proteger y restaurar los ecosistemas y aportar a la mitigación del cambio climático.

Corpocaldas reafirma su compromiso de trabajar en pro de la conservación del patrimonio natural de la región y el bienestar de las generaciones presentes y futuras; con un enfoque renovado y una visión de futuro, la corporación trabaja para posicionarse como un actor clave en la promoción del desarrollo sostenible del departamento de Caldas.

TRÁMITES SANCIONATORIOS

AUTOS

AUTO NÚMERO 2024-0380 01 DE MARZO DE 2024 **"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Hospital Departamental San Cayetano de Marquetalia** identificado con Nit 890.801.274-0, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Memorando radicado con el No 2023-II-00037040 del 10 de diciembre de 2023

Oficio requerimiento 2022-IE-00030173 del 24 de noviembre de 2022 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital Departamental San Cayetano – Municipio de Marquetalia.

Oficio radicado con el No 2023-EI-00004053 del 6 de marzo de 2023 (reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS).

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Hospital Departamental San Cayetano del municipio de Marquetalia - Caldas** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 3 No. 01-01, municipio de Marquetalia y adjuntar copia del Informe del memorando 2023-II-00037040.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2024-020

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Contratista.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0381 01 DE MARZO DE 2024 **"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Hospital Departamental San José de Neira** identificado con Nit 890.801.562-0, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del

2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar los siguientes documentos:

Memorando radicado con el No 2023-II-00037046 del 10 de diciembre de 2023

Oficio requerimiento 2022-IE-00030177 del 26 de noviembre de 2022 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital Departamental San José – Municipio de Neira.

Oficio radicado con el No 2023-EI-00004053 del 6 de marzo de 2023 (reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS).

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Hospital Departamental San José del municipio de Neira - Caldas** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Calle 8 No. 7-35, municipio de Neira y adjuntar copia del Informe del memorando 2023-II-00037046.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2024-021

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Contratista.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0396 04 DE MARZO DE 2024
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Hospital Departamental San Antonio de Marmato** identificado con Nit 810.001.392-5, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Informe técnico 400-1267 radicado con el No 2023-II-00035838 del 10 de diciembre de 2023

Oficio requerimiento 2022-IE-00030171 del 26 de noviembre de 2022 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital Departamental San Antonio – Municipio de Marmato.

Oficio radicado con el No 2023-EI-00004053 del 06 de marzo de 2023 (reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS).

Oficio 2023-IE-00012420 del 05 de mayo de 2023 remitido a la E.S.E Hospital Departamental San Antonio del municipio de Marmato

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Hospital Departamental San Antonio del municipio de Marmato - Caldas** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 2 con diagonal 3, Calle 6, urbanización La Betulia, Centro Poblado El Llano, en el municipio de Marmato y adjuntar copia del Informe técnico 400-1267.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en

el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente N° 20-2024-028

Anexo Informe Técnico 400-1267

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño M. – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0398 05 DE MARZO DE 2024
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la **E.S.E Hospital San José del municipio de Samaná-Caldas** identificado con Nit 890.802.961-4, con el fin de verificar acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental por el incumplimiento de lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto No 1076 de 2015 y la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con: i) La obligación de cumplir con la norma de vertimiento vigente; ii) Por no realizar el correspondiente reporte de caracterización para los años 2021 y 2022, de los vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD, que permita verificar el estado de cumplimiento de la norma, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0075 del 2011, que deben ser enviados anualmente. iii) Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas los siguientes documentos:

Memorando radicado con el No 2023-II-00037262 del 20-12-2023

Oficio requerimiento 2023-IE-00012462 del 03/05/2023 remitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Hospital San José – Municipio de Samaná.

Oficio radicado con el No 2023-EI-00004053 del 06/03/2023 reporte caracterizaciones remitido por la empresa EMPOCALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la **E.S.E Hospital San José del municipio de Samaná-Caldas** a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección: Carrera 9 #4-79, municipio Samaná, Caldas y adjuntar copia del Informe del Informe Técnico 2023-II-00037262.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2024-029

Anexo Informe Técnico

Proyectó: Juan Martin Duran G – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

AUTO NÚMERO 2024-0403 06 DE MARZO DE 2024 “POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN

**PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
DISPONE**

Artículo Primero: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la empresa INDUMA S.A.S., identificada con Nit N° 890800450-3, con el fin de verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, por la contingencia presentada el día 30 de enero del año en curso, en las instalaciones de la empresa ubicada en la Planta Tesorito, vereda Gallinazo, Km. 1, vía Termales del Otoño, del municipio de Manizales, producto del derrame de Aguas Residuales no Domésticas sin tratamiento y/o tratamiento parcial, sobre la quebrada denominada Tesorito, donde se evidenció una considerable alteración sobre las condiciones de calidad de la fuente hídrica, por la presencia de nivel de concentración de cianuro en el vertimiento de ARnD. Así mismo, por el incumplimiento normativo en materia de vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpo de agua superficial de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes, límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre ellos para el parámetro de Cianuro Total. Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar los siguientes documentos:

Denuncia interpuesta por Paula Andrea Sepúlveda Cárdenas, a través de escrito con radicado 2024-EI-00001683 del 30/01/2024.

Reporte evento Ambiental y Activación de Plan de Contingencia Induma S.A.S., radicado 2024-EI-00001794 del 01/02/2024

Certificado Cámara de Comercio de Manizales, existencia y representación legal de la empresa INDUMA S.A.S.

Informe Técnico 400-131 radicado con el N° 2024-II-00004013 del 02/02/2024, complementado a través del memorando 2024-II-00004410 del 07/02/2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corpocaldas

Informe Técnico 2024-II-00004984 del 19/02/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Oficio radicado con el N° 2024-EI-00003622 del 26 de febrero de 2024 por Induma S.A.S.

Informe Técnico 400-289 radicado 2024-II-00007646 del 29/02/2024

Oficio radicado con el N° 2024-EI-00003681 del 27 de febrero de 2024 por Induma S.A.S.

Memorando 2024-II-00007513 del 1/03/2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará a la empresa INDUMA S.A.S., por intermedio de sus apoderados Christian Londoño Echeverri y Simón Botero Echeverri, de la empresa INDUMA S.A.S., al correo electrónico christian@boterolondono.com y simon@boterolondono.com. Remitir los informes con radicados 2024-II-00004013 del 02/02/2024, 2024-II-00004410 del 07/02/2024, 2024-II-00007646 del 29/02/2024 y 2024-II-00007513 del 1/03/2024.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. También, se dará traslado a la Fiscalía General de la Nación, para que determine en el marco de sus competencias la comisión de un delito en contra de los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI JOHANNA CALVO CASTAÑEDA

Profesional Universitaria- Secretaría General

Anexo: Informes técnicos

Expediente N° 20-2024-011

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda – Profesional Universitario S.G.

**AUTO NÚMERO 2024-0425 08 DE MARZO DE 2024
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor Efraín Peñuela Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.111.137, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental a causa del decomiso preventivo de 150 estacones de madera de 2,0 metros de Largo por 0,009 metros de Ancho y 0,10 metros de Alto, que suman alrededor de 2,0 metros cúbicos de madera, en donde se apreciaron especies madereras como Nogal (*Cordia alliodora*), Oreja de Burro o Lengua e' Vaca, *Cespedesia Spathulata* (Ruiz & Pav.) Planch y otros indeterminados, sin contar con el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como prueba los siguientes documentos:

Informe técnico 400-1880 radicado con el Nro. 2023-II-00031369 del 20/10/2023.

Informe técnico 400-2006 del 15/11/2023 radicado con el Nro. 2023-II-00033954.

Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.178897 del 18 de octubre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Efraín Peñuela Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.111.137, el presente acto administrativo. Asimismo, se le comunicará a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada - Secretaría General

Expediente No. 20-2024-026

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado Contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

Anexo: Informe técnico 400-1880 radicado con el Nro. 2023-II-00031369 del 20/10/2023; Informe técnico 400-2006 del 15/11/2023 radicado con el Nro. 2023-II-00033954; Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.178897 del 18 de octubre de 2023.

AUTO NÚMERO 2023-0427 08 DE MARZO DE 2024

“Por el cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio en contra del señor **Andrés Santiago Mejía Santamaría**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.232, con el fin de verificar hechos y omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, derivadas del desarrollo de la actividad porcícola en el predio denominado Finca Porcícola San Luis o La Paulita, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José - Caldas, identificado con ficha catastral N° 176665 000300000001015600000000, asociadas a:

Incremento en la actividad porcícola, sin haber solicitado la modificación ante Corpocaldas del permiso ambiental contenido en la Resolución N°259 del 4 de mayo de 2016 a través de la cual se otorgó concesión de aguas y permiso de vertimientos al señor Andrés Santiago Mejía Santamaria.

Incumplimiento de la Resolución N°259 del 4 de mayo de 2016 por sobrepasar el caudal otorgado en la concesión de aguas superficiales.

No contar con el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.

Realizar vertimientos a suelo en zona de vulnerabilidad alta del Acuífero Risaralda.

Inaplicación de las medidas de manejos ambientales que requiere la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola.

Todas aquellas conductas relacionadas y conexas con lo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y dar valor probatorio a los siguientes documentos:

Denuncia con radicado 2023-EI-00001228 del 24/01/2024

Informe Técnico 400-251 radicado N° 2024-II-00006625 del 21/02/2024, de la Subdirección de Evaluación y

Seguimiento Ambiental

Resolución N°259 del 4 de mayo de 2016 a través de la cual se otorgó concesión de aguas y permiso de vertimientos al señor Andrés Santiago Mejía Santamaría.

Oficio con radicado 2024-IE-00006735 del 26 de febrero de 2024, en donde se hace seguimiento a la concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados a la Granja Porcícola San Luis, en el marco del expediente N° 2902-5082.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor **Andrés Santiago Mejía Santamaría**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.992.232, al predio denominado Finca Porcícola San Luis o La Paulita, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José - Caldas. Adjuntar copia del Informe Técnico 400-251 (Rad. 2024-II-00006625 del 21/02/2024)

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Especializada- Secretaría General

Expediente N° 20-2024- 027

Anexo: Informe Técnico 400-251 radicado N° 2024-II-00006625 del 21/02/2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Nicolás Galvis Piedrahita – Abogado contratista S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0166 (31 DE ENERO DE 2024) POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar de responsabilidad al señor Alcides de Jesús Giraldo Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 75 035 500, de los cargos formulados en el Auto N° 2021-1443 del 01 de julio de 2021, corregido por el Auto N° 2022-0291 del 18 de febrero de 2022 y en consecuencia, se ordena el archivo del expediente sancionatorio 20-2019-109.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta en el Auto N° 2019-1763 del 03 de septiembre de 2019.

ARTICULO TERCERO: El señor Alcides de Jesús Giraldo Valencia, se citará para notificarle personalmente esta providencia en la dirección: Calle 25 número 14-33 del municipio de Manizales. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

También se dispondrá la publicación de esta resolución en el boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaría General

Expediente: 20-2019-109

Proyectó: GyP Abogados

RESOLUCION NÚMERO 2024-0402 (13 DE MARZO DE 2024) "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ANDRÉS FELIPE SUAZA ISAZA identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.094.905.128, del cargo formulado en el Auto 2022-2273 del 31 de octubre de 2022: Transportar por la vía pública en el municipio de Villamaría, Caldas, 17 m3 de madera de la especie Sajo, correspondiente a 230 bloques de 40 pulgadas aproximadamente, que eran transportados sin el respectivo salvoconducto para su movilización, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor ANDRÉS FELIPE SUAZA ISAZA sanción de decomiso definitivo de 17 m3 de madera de la especie Sajo, correspondientes a 230 bloques de 40 pulgadas aproximadamente, objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 033 del 21 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Al señor Andrés Felipe Suaza Isaza se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo, si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirvan informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6733

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCION NÚMERO 2024-0403 (13 DE MARZO DE 2024)
“Por la cual se decide un procedimiento sancionatorio ambiental”
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ HUMBERTO SIERRA QUICENO identificado con la cédula de ciudadanía número 71.614.347, del cargo formulado en el Auto N° 332 de junio 27 de 2016, corregido a través del Auto N° 2022-1267 de junio 29 de 2022.

CARGO UNICO: Aprovechar 5 árboles de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), ubicados en las coordenadas X:1037757 Y: 116340, predio la Soledad, Vereda San Andrés, Municipio de Chinchiná, sin contar con autorización de aprovechamiento forestal, se infringe el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 215 del decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor José Humberto Sierra Quiceno, sanción consistente en una multa de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$475.614 m/l)**.

ARTÍCULO TERCERO: Al señor José Humberto Sierra Quiceno se citará para notificarle personalmente el presente acto administrativo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6376

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0406 (14 DE MARZO DE 2024)
“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer, y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la Resolución N° 2023-0228 del 31 de enero de 2023, a través de la cual se declaró ambientalmente responsable al señor José Hernando Gallego Jaramillo identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.279, con una multa de Treinta y Siete Millones Trescientos Cuarenta Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos (\$37.340.787 m/l), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Hernando Gallego Jaramillo. Si no se logra su comparecencia, se notificará por aviso en el mismo medio, de acuerdo con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el boletín de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, como lo ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez repose en el expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6272

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista SG

Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0414 (18 DE MARZO DE 2024)
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor José Gilberto Giraldo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.501, del cargo formulado en el Auto 2022-1555 del 04 de agosto de 2022:

CARGO PRIMERO: Por transportar veintisiete (27) bloques de diferentes dimensiones correspondientes a 1,4 m³ de la especie Cedro Rosado (Cedrela odorata), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor José Gilberto Giraldo Giraldo, sanción de decomiso definitivo de veintisiete (27) bloques de diferentes dimensiones correspondientes a 1,4 m³ de la especie Cedro Rosado (Cedrela odorata) objeto del decomiso preventivo que originó este procedimiento sancionatorio, el cual fue ordenado en el Auto 2022-1555 del 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Gilberto Giraldo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.356.501, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual de los productos maderables decomisados, con el fin de ordenar mediante acto administrativo debidamente motivado su disposición final, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente, el material fue trasladado al C.A.V de Flora de Corpocaldas ubicado en el kilómetro 10 vía al Magdalena bodega No.1.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse

dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Exp. 20-2022-041

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0444 (22 DE MARZO DE 2024)
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Rubén Darío Arias Taborda, identificado con la cédula No 15.917.722, por el cargo formulado en el Auto N° 2021-1367 del 21 junio de 2021, por transportar 250 unidades de madera rolliza (sin aserrar) en trozos de 2.20 mts de largo equivalente a 8 m3 en volumen aproximadamente de la especie Melina (Gmelina Arborea), sin contar con el respectivo salvoconducto para la movilización de flora silvestre, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor Rubén Darío Arias Taborda, multa en cuantía de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$689.368)**

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará al señor Rubén Darío Arias Taborda al barrio El espino, casa N°3, del municipio de Riosucio. Cel 3158978292.

Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 20-2018-133

Proyectó: Carolina Alzate Salazar

Revisó: Paula Isis Castaño

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0445 (22 DE MARZO DE 2024)
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S., identificada con Nit N° 901.208.786-3, por el cargo formulado en el Auto N° 2022-0270 del 17 de febrero de 2022, por efectuar quemas abiertas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, sin sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 3° de la Resolución 532 de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del

presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S., identificada con Nit N° 901.208.786-3, multa en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$37.760.452).**

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria a la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S., la compensación de mínimo 8 hectáreas, mediante siembra de árboles de especies nativas, las cuales serán objeto de manejo silvicultural por parte de la Empresa. Para el cumplimiento de lo anterior, deberán presentar un plan de compensación, sujeto a revisión y aprobación ante la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, en el que se especifiquen las actividades a realizar para el cumplimiento de la sanción accesoria.

Igualmente, durante los primeros tres años de su establecimiento, deberán presentar informes de actividades semestrales ante la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas, teniendo en cuenta que la siembra deberá ser establecida dentro de fajas forestales protectoras que estén desprotegidas, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

La Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, efectuará las labores de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de dichas actividades.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará electrónicamente a la sociedad Agrícola Pacífico Sur S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, a los correos electrónicos dmoreno@aps-colombia.co y al correo autorizado de notificaciones@aps-colombia.co, según último certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, de fecha 12/03/2024, que se incorpora al presente procedimiento sancionatorio. Igualmente, comunicar al tercero interviniente Francisco Rivera Giraldo, al correo electrónico cumanday@hotmail.com.

También se dispondrá la publicación en el Boletín Oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales, que ordenan los artículos 71 de la Ley 99 de 1993, 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, y se dé cumplimiento a la sanción accesoria, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2021-012

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda

Revisó: Paula Isis Castaño Marín

**RESOLUCION NÚMERO 2024-0446 (22 DE MARZO DE 2024)
"POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa Mantesepe S.A.S., identificada con Nit 900.927.977-4, de los cargos formulados en el Auto N° 2023-0216 del 10 de febrero de 2023, por la infracción del artículo 14

de la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el artículo 3, literal c) de la Resolución 556 del 26 de agosto de 2016, modificada por la Resolución N° 2017-2243 de julio 24 de 2017 expedida por Corpocaldas, y el incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 7.1 Preparación para la respuesta, ítem: Plan Operativo, Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con los hechos evidenciados en las instalaciones de la planta de tratamiento de la empresa Mantese S.A.S., ubicada en el predio Montevideo, vereda Los Cuervos del municipio de Villamaría, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la empresa Mantese S.A.S., identificada con Nit 900.927.977-4, multa en cuantía de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$25.553.657).**

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará electrónicamente al señor Hugo Ferney Franco Henao, representante legal de la empresa Mantese S.A.S., y/o quien haga sus veces, al correo electrónico mantese@hugofrancoingenieria.com.

También se dispondrá la comunicación a la Procuradora 5ª Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales y la publicación en el Boletín Oficial de la entidad que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo se reportará la sanción para su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se allegue al expediente la constancia de pago de la multa, o el informe para inicio de cobro coactivo por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de esta al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente N° 20-2021-156

Proyectó: Leydi Johanna Calvo Castañeda Revisó: Paula Isis Castaño Marín

RESOLUCION NÚMERO 2024-0447 (22 DE MARZO DE 2024) "POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor **NELSON HENAO CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.456.587, del cargo dos, formulado en el Auto N° 352 de julio 25 de 2016.

CARGO DOS: Aprovechar o tala aproximadamente 6 hectáreas del predio denominado El porvenir, vereda el Jagual. Municipio de Norcasia, Caldas, de propiedad del señor Nelson Henao Cardona, afectando el 70% de las especies vegetales presentaban DAP con diámetros inferiores a 10 cm, sin contar con la autorización previa de Corpocaldas, infringiendo, presuntamente el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor NELSON HENAO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.456.587, mediante Auto N° 574 del 30 de septiembre de 2015, consistente en la suspensión inmediata de cualquier intervención y/o aprovechamiento de los recursos naturales

existentes, en el predio El Porvenir ubicado en la vereda El Jagual del municipio de Norcasia, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar responsable al señor NELSON HENAO CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía número 98.456.587, del cargo uno, formulado en el Auto N° 352 de julio 25 de 2016

CARGO UNO: Realizar quemas forestales en el predio denominado Finca El porvenir, vereda el Jagual. Municipio de Norcasia, Caldas, de propiedad del señor Nelson Henao Cardona, de aproximadamente 6 hectáreas, afectando material vegetal (árboles, arbustos nativos y rastrojos altos), infringiendo presuntamente los artículos 30

del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo: 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer como sanción al señor **NELSON HENAO CARDONA**, TRABAJO COMUNITARIO. Para el efecto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el memorando 2023-II-00007680 del 27/03/2023, debiendo realizar jornadas de trabajo comunitario que sumen un mínimo ocho (8) horas, en las que deberán desarrollar las actividades asignadas durante cada una de ellas. Dichas actividades deberán realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El señor Nelson Henao Cardona presentará ante Corpocaldas un documento donde se especifiquen las condiciones de las actividades asignadas durante cada una de las jornadas adelantadas por Corpocaldas, Instituciones educativas y/o la Alcaldía del municipio del departamento de Caldas, en el cual prefiera llevar a cabo el cumplimiento de la sanción, las cuales pueden ser: Jornadas de siembra, jornadas de limpieza de corrientes hídricas, jornadas de educación ambiental, apoyo a jornadas de recolección para el manejo y control de plagas, participación activa en el cumplimiento del PRAE de la institución educativa de su elección. Demás jornadas de actividades de beneficio comunitario que puedan desarrollarse.

Con el fin de informar, programar y definir las condiciones de su asistencia en alguna de las jornadas propuestas, el infractor deberá acercarse a la oficina de Corpocaldas, ubicada en el municipio en el cual pretende llevar a cabo el cumplimiento de la sanción.

Parágrafo: En caso de incumplir con la sanción aquí impuesta, el sancionado podrá ser objeto de multas sucesivas hasta por 500 SMLMV de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer como sanción accesoria el señor Nelson Henao Cardona, deberá delimitar, aislar y conservar permanentemente las fajas forestales protectoras existentes en el predio, siguiendo lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así: "Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua".

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Nelson Henao Cardona, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además, se dispondrá la publicación en el Boletín oficial de la entidad y la comunicación a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria que ordenan los artículos 29 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El original de la presente resolución reposará para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Secretaria General

Expediente sancionatorio: 6660

Proyectó: Pablo Felipe Soto Franco – Abogado Contratista Revisó: Paula Isis Castaño Marín- Profesional Especializada S.G.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0449 (22 DE MARZO DE 2024)
"POR LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO"
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente y de manera oficiosa la Resolución número 2021-1278 del 06 de agosto de 2021¹, y, en consecuencia, modificar los artículos primero y tercero de dicho acto administrativo los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN** de los trabajos de explotación que adelantan los señores Sammy Gutiérrez Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía N°

1.128.625.436; Bladimir Bermúdez Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.567.869; Guillermo Naranjo Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.438.796; Hernando Naranjo Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.541.314; Arnulfo Ávila Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.542.179, Obed De Jesús Castaño López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.548.359, en el yacimiento de oro aluvial ubicado en la vereda El Jagual del municipio de Norcasia – Caldas; específicamente entre las coordenadas geográficas: Punto 1: 5°40'22.69" N y -74°48'00.72" W; Punto 2: 5°40'21.02" N y -74°47'57.90" W y; Punto 3: 540'20.94" N y -74°47'57.39" W; y hacia las márgenes izquierda y derecha del río Manso, hasta tanto se obtenga la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente providencia a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.625.436; Bladimir Bermúdez Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.567.869; Guillermo Naranjo Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.438.796; Hernando Naranjo Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.541.314; Arnulfo Ávila Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.542.179, Obed De Jesús Castaño López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.548.359.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente y de manera oficiosa el Auto 2021-1754 del 06 de agosto de 2021², y, en consecuencia, modificar el artículo primero y tercero de dichos actos administrativos los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.625.436; Bladimir Bermúdez Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.567.869; Guillermo Naranjo Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.438.796; Hernando Naranjo Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.541.314; Arnulfo Ávila Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.542.179, Obed De Jesús Castaño López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.548.359, con el fin de verificar si las actividades de explotación subterránea de oro aluvial localizadas en un área dentro la vereda el Jagual, del municipio de Norcasia, Caldas, específicamente en las coordenadas Punto 1 (Minidragas 1, 2 y 3): 5°40'22.69" N y -74°48'00.72" W; Punto 2 (Mini-dragas 4, 5 y 6): 5°40'21.02" N y -74°47'57.90" W y; Punto 3 (Minidragas 7 y 8): 5°40'20.94" N y -74°47'57.39" W; sobre la margen derecha e izquierda del río Manso, son constitutivos de infracción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores SAMMY GUTIERREZ QUEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.625.436; BLADIMIR BERMUDEZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.567.869; GUILLERMO NARANJO TABAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.438.796; HERNANDO NARANJO ECHEVERRY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.541.314; ARNULFO AVILA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.542.179, OBED DE JESUS CASTAÑO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.548.359.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar parcialmente y de manera oficiosa el Auto 2021-2936 del 29 de diciembre de 2021³, y, en consecuencia, modificar el artículo primero de dicho acto administrativo el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.128.625.436; Bladimir Bermúdez Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.567.869; Guillermo Naranjo Tabares, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.438.796; Hernando Naranjo Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.193.541.314; Arnulfo Ávila Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.542.179, Obed De Jesús Castaño López, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.054.548.359.

CARGO ÚNICO: Realizar explotaciones mineras subterráneas de oro aluvial, utilizando minidragas, en la vereda el Jagual, del municipio de Norcasia, Caldas, específicamente en las coordenadas Punto 1 (Minidragas 1, 2 y 3): 5°40'22.69" N y -74°48'00.72" W; Punto 2 (Mini-dragas 4, 5 y 6): 5°40'21.02" N y -74°47'57.90" W y; Punto 3 (Minidragas 7 y 8): 5°40'20.94" N y -74°47'57.39" W; sobre la margen derecha e izquierda del río Manso sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 7° del Decreto 2041 de 2014).

ARTÍCULO CUARTO: Revocar parcialmente y de manera oficiosa el Auto 2023-0494 del 30 de marzo de 2023⁴, y, en consecuencia, modificar el artículo primero y cuarto de dichos actos administrativos los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como pruebas documentales las obrantes en el expediente dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de los señores Sammy Gutiérrez Quevedo; Bladimir Bermúdez Hoyos; Guillermo Naranjo Tabares; Hernando Naranjo Echeverry; Arnulfo Ávila Trujillo; Obed de Jesús Castaño López; identificados con cédula de ciudadanía Números: 1.128.625.436; 1.054.567.869; 4.438.796; 1.193.541.314; 1.054.542.179 y 1.054.548.359, respectivamente, que se relacionan a continuación:

Informe Técnico N° 2021-II-00019393 del 31/07/2021, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo; Bladimir Bermúdez Hoyos; Guillermo Naranjo Tabares; Hernando Naranjo Echeverry; Jair Tabares Castro; Arnulfo Ávila Trujillo; Obed de Jesús Castaño López; identificados con cédula de ciudadanía Números: 1.128.625.436; 1.054.567.869; 4.438.796; 1.193.541.314; 1.001.184.424; 1.054.542.179 y 1.054.548.359, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: Revocar parcialmente y de manera oficiosa la Resolución número 2023-1678 del 23 de octubre de 2023⁵, y, en consecuencia, modificar el artículo primero, segundo y cuarto de dichos actos administrativos los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo; Bladimir Bermúdez Hoyos; Guillermo Naranjo Tabares; Hernando Naranjo Echeverry; Arnulfo Ávila Trujillo; Obed de Jesús Castaño López; identificados con cédula de ciudadanía Números: 1.128.625.436; 1.054.567.869; 4.438.796; 1.193.541.314; 1.054.542.179 y 1.054.548.359, respectivamente, del cargo formulado en el Auto N° 2021-2936 del 29 de diciembre de 2021, por realizar explotaciones mineras subterráneas de oro aluvial, utilizando minidragas, en la vereda el Jagual, del municipio de Norcasia, Caldas, específicamente en las coordenadas Punto 1 (Minidragas 1, 2 y 3): 5°40'22.69" N y -74°48'00.72" W; Punto 2 (Mini-dragas 4, 5 y 6): 5°40'21.02" N y -74°47'57.90" W y; Punto 3 (Minidragas 7 y 8): 5°40'20.94" N y -74°47'57.39" W; sobre la margen derecha e izquierda del río Manso sin contar con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 7° del Decreto 2041 de 2014).

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo; Bladimir Bermúdez Hoyos; Guillermo Naranjo Tabares; Hernando Naranjo Echeverry; Arnulfo Ávila Trujillo; Obed de Jesús Castaño López; identificados con cédula de ciudadanía Números: 1.128.625.436; 1.054.567.869; 4.438.796; 1.193.541.314; 1.054.542.179 y 1.054.548.359, respectivamente, multa de **CINCUENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$53.607.575)**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo, Bladimir Bermúdez Hoyos, Guillermo Naranjo Tabares, Hernando Naranjo Echeverry, Arnulfo Ávila Trujillo y Obed de Jesús Castaño López, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma se comunicará a la Procuraduría Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y se publicará el contenido del mismo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: continuar con la etapa ejecutoria en contra de los señores Sammy Gutiérrez Quevedo, Bladimir Bermúdez Hoyos, Guillermo Naranjo Tabares, Hernando Naranjo Echeverry, Arnulfo Ávila Trujillo y Obed de Jesús Castaño López.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo se notificará al señor Jair Tabares Castro, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente proveído a los señores Sammy Gutiérrez Quevedo, Bladimir Bermúdez Hoyos, Guillermo Naranjo Tabares, Hernando Naranjo Echeverry, Arnulfo Ávila Trujillo y Obed de Jesús Castaño López.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 95 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Exp.20-2021-126

Proyectó: Yamilet Pérez – Profesional Universitario S.G.

Revisó: Paula Isis Castaño Marín – Profesional Especializado S.G.

1. Información obrante a folio 8.
2. Información obrante a folio 11.
3. Información obrante a folio 38.
4. Información obrante a folio 57.
5. Información obrante a folio 78..

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-0378 (01 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

REFERENCIA:

RADICADO SOLICITUD	2023-EI-00016004 y 2023-EI-00015865 Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional y ajuste del largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT del Municipio de La Dorada
LOCALIZACIÓN PETICIONARIO	Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas. Cesar Arturo Alzate Montes Alcalde del Municipio de La Dorada Néstor Guillermo Amaya Roa Secretario de Planeación del Municipio de La Dorada

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de revisión excepcional y ajuste del largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial-PBOT de La Dorada, presentada con radicados 2023-EI-00016004 y 2023-EI-00015865 del 11 de septiembre de 2023, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal del MUNICIPIO DE LA DORADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2023-EI-00016004 y 2023-EI-00015865

Proyectó: Liane Gamboa C, Daniela Cortés Ossa

Revisó: Wilford Rincón Arango

Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2024-0383 (01 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

REFERENCIA:

RADICADO SOLICITUD	2023-EI-00006934 Modificación Licencia Ambiental Expediente 500-08-2017-0003
LOCALIZACIÓN	Pequeña Central Hidroeléctrica La Florida, Rio Guacaica, Municipios de Manizales y Neira, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	FAFP ÍMPETU MANIZALES

NIT 900.531.292

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, presentada con radicado 2023-EI-00006934 del 20 de abril de 2023, y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la sociedad **FAFP ÍMPETU MANIZALES**, identificada con NIT 900.531.292, a través de su representante legal, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Radicado: 2023-EI-00006934

Proyectó: María José López Arenas

Revisó Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0384 (01 DE MARZO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-29-103
SOLICITUD	Permiso de Emisiones Atmosféricas
LOCALIZACIÓN	Trilladora Don Felipe, Ubicado en el Municipio de Chinchiná- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	MARIA TERESA LONDOÑO JARAMILLO C.C. 24.311.935

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el archivo de la solicitud con radicados 251300 y 251301 del 16 de febrero de 2010, presentada dentro del expediente 500-29-103 de Permiso de Emisiones Atmosféricas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **MARIA TERESA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía 24.311.935, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-29-103

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0385 (01 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2904-155
------------	----------

SOLICITUD	Permiso de Ocupación de cauce
LOCALIZACIÓN	Margen izquierda del río Arma, ubicado a 6.5 Km del puente sobre el río Cauca Hacienda Oro Negro, Ubicado en el Municipio de Aguadas- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	LUIS ANGEL MEJIA CADAVID C.C. 15.377.780

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el archivo de la solicitud 608414 de 18 de octubre de 2005, para el Permiso de Ocupación de Cauce, tramitada dentro del expediente 2904-0155.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión al señor **LUIS ANGEL MEJIA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía 15.377.780, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2904-0155

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NÚMERO 2024-0386 (01 de marzo de 2024)****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”****REFERENCIA:**

RADICADO	2022-EI-00016682
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio Ceiba Motor, Municipio de Manizales Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	AGUAS MANIZALES S.A. E.S.P. NIT. 810.000598-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce con radicado 2022-EI-00016682 de 30 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión al Representante Legal de la empresa **AGUAS MANIZALES S.A. E.S.P.** identificada con NIT. 810.000598, a través de su representante legal de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00016682

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0387 (01 DE MARZO DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00014920
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Finca Clavel Vereda Chavarquia, jurisdicción del Municipio de Anserma- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	JUAN CARLOS MONTOYA MARIN C.C. 10.012.521

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso Ocupación de Cauce con radicado 2022-EI-00014920 de 05 de septiembre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión el señor **JUAN CARLOS MONTOYA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía 10.012.521, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2022-EI-00014920

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0391 (01 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

RADICADO	2022-EI-00018387
SOLICITUD	Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Finca Buenos Aires, Vereda Santa Inés, jurisdicción del Municipio de Riosucio- Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	TERESA DE JESÚS GÓMEZ BAÑOL C.C. 25.077.631

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos solicitado con radicado 2022-EI-00018387 de 31 de octubre de 2022 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de esta decisión a la señora **TERESA DE JESÚS GÓMEZ BAÑOL** identificada con C.C. 25.077.631, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00018387

Proyectó: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

AUTO 2024-0392 (01 de marzo de 2024)
"POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado No. 2023-EI-00012506 del 17 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta decisión a la señora **ERESBEY CANDAMIL CARDONA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND**

Secretaria General

Radicado: 2022-EI-00002938

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0393 (01 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"

REFERENCIA:

RADICADO SOLICITUD	2023-EI-00020217 y 2023-EI-00022116 Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial Zolton del Municipio de Aguadas
LOCALIZACIÓN PETICIONARIO	Municipio de Aguadas, departamento de Caldas Natalia Marcela García González Secretaría Planeación Municipal de Aguadas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial en el suelo de expansión urbana "Zolton" en el Municipio de Aguadas, presentada con radicado 2023-EI-00020217 del 14 de noviembre de 2023 y 2023-EI-00022116 del 12 de diciembre de 2023 y se ordena el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la petición con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión a la doctora **NATALIA MARCELA GARCÍA GONZÁLEZ**, en calidad de Secretaría de Planeación del MUNICIPIO DE AGUADAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA****Director General**

Radicado: 2023-EI-00020217 y 2023-EI-0002211

Proyectó: Maricel Arias Henao, Daniela Cortés Ossa

Revisó: Wilford Rincón Arango, Luisa Fernanda Giraldo Clavijo, Diana Constanza Mejía Grand

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0399 (05 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0010
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Ondina, Vereda Castilla - Tamboral, Municipio de Pácora, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Olincer de Jesús Cardona C.C 10.175.829

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos referenciados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía de Pácora indicando el lugar, la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor **Olincer de Jesús Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No 10.175.829, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0407 (07 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0013
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Tribuna, Vereda Betania, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Heriberto Antonio Franco Ortiz CC 4.384.818

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Heriberto Antonio Franco Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No 4.384.818, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA****Profesional Universitario**

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0408 (07 de marzo de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0015
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Urbanización Peñalar, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Global JWCG y CIA EN CA NIT 900.436.848-5 Zuluaga y Castaño y CIA S en C NIT 900.097.794-0 Inversiones Lurocasta y CIA S.C.A NIT 900.795.475-0

DISPONE**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores José William Castaño Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.403 en calidad de representante legal de la sociedad **Global JWCG y CIA EN CA** identificada con NIT 900.436.848-5, Luis Fernando Zuluaga Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No.10.272.231 en calidad de representante legal de la **sociedad Zuluaga y Castaño y CIA S en C** identificada con NIT 900.097.794-0 y a la señora Lucelly Rodríguez Castellanos en calidad de representante legal de la **sociedad Inversiones Lurocasta y CIA S.C.A** identificada con NIT 900.795.475-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA****Profesional Universitario**

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0409 (07 de marzo de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”**

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2023-0016
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Casa 17A, Conjunto Residencial Campestre Los Guayacanes, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Sandra Lucía Díaz Tejada CC 30.353.640

DISPONE**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Sandra Lucía Díaz Tejada** identificada con cédula de ciudadanía No 30.353.640, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2023-0016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0410 (07 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2019-0315
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Claustro, Vereda Calentaderos, Municipio de La Merced, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Germán Humberto Salgado Orozco CC 4.561.733

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Germán Humberto Salgado Orozco identificado con cédula de ciudadanía No 4.561.733, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2019-0315

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0411 (07 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Renovación de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-4205
SOLICITUD	Renovación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos, Zona Industrial Juanchito-Maltería, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. NIT 900531210-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Alejandro Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, en calidad de apoderado general de la sociedad

Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-4205

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0412 (07 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0008
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Ibería, Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Asociación Acueducto Comunitario INPES Iberia NIT 901.536.284-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Riosucio, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Octavio de Jesús Melchor, identificado con cédula de ciudadanía No 15.914.418, quien actúa en calidad de representante legal de la Asociación Acueducto Comunitario INPES Iberia identificada con NIT 901.536.284-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0413 (07 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0016
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote 4A, Vereda El Rosario, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	SANTINIKETAN S.A.S NIT 900.900.084-5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Ricardo Escobar Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.716.120, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **SANTINIKETAN S.A.S** identificada con NIT 900.900.084-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0414 (07 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2023-0003
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda El Verso, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal Vereda El Verso NIT 900.001.790-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de las Alcaldías de los Municipios Filadelfia y La Merced, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Luz Stella Grisales Ocampo identificada con cédula de ciudadanía No 24.645.918, quien actúa en calidad de presidenta de la Junta de Acción Comunal Vereda El Verso, identificada con NIT 900.001.790-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2023-0003

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0418 (07 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 500-05-2023-0062, a nombre del señor ALEXANDER ECHEVERRI DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.663.700, en beneficio del predio denominado El Cedro Rosado, con matrícula inmobiliaria Nº 100-77045, ubicado en la vereda El Guacamayo, jurisdicción del Municipio de Chinchiná en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ALEXANDER ECHEVERRI DURÁN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.663.700, por ministerio de la ley, puede disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas

generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03930 del 06 de diciembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031534 de la misma fecha y los memorandos 2024-II- 00000017 y 2024-II-00000241 del 02 y 22 de enero de 2024 respectivamente, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **ALEXANDER ECHEVERRI DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.663.700, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2023-0062

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0419 (07 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-13-2024-0018
SOLICITUD	Aprovechamiento Forestal de Guadua
LOCALIZACIÓN	Predio El Japón, Vereda La Trinidad, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	GYG Expansión Group S.A.S NIT 900.706.919-9

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander Galeano Ríos identificado con cedula de ciudadanía No 75.079.550, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **GYG Expansión Group S.A.S** identificada con NIT 900.706.919-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALÍA VALERO MORA

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0420 (08 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-18-2023-0002
SOLICITUD	Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales
LOCALIZACIÓN	Sector intersección Los Cedros- salida a Neira- Avenida Kevin Ángel- Municipio de Manizales - Departamento de Caldas
PETICIONARIO	CONSORCIO LOS CEDROS 2022 NIT. 901.659.075

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se acepta el desistimiento expreso de la solicitud de Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para la identificación de flora arbórea en veda, helechos arborescentes, epifitas vasculares y no vasculares y en otros sustratos (litófitas), localizado en la construcción del intercambiador Los Cedros, ubicado en el sector intersección Los Cedros-salida a Neira- Avenida Kevin Ángel, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al **CONSORCIO LOS CEDROS 2022** identificado con NIT 901.659.075, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el cierre y archivo del expediente 500-18-2023-0002

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-18-2023-0002

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0445 (12 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0010
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Proyecto de Expansión Suburbana, Parcelación Madrid, Sector Cambia, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Inversiones J5 y CIA S.A.S NIT 900.354.639-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Pablo Jaramillo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.088.150, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Inversiones J5 y CIA S.A.S** identificada con NIT 900.354.639-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0446 (12 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2907-7819
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta La Ínsula, Vereda La Muleta, Municipio de Palestina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Central Hidroeléctrica de Caldas – CHEC SA ESP BIC NIT 890.800.128-6

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Villegas Yepes, identificado con cédula de ciudadanía No 10.284.625, quien actúa en calidad de actual representante legal de la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC SA ESP BIC, identificada con NIT 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2907-7819

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0447 (12 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0008
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Predio El Pintado Bocache, Vereda La Soledad, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIOS	Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. NIT 900.531.210-3

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Alejandro Duque Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, quien actúa en calidad de apoderado general de la sociedad **Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S.**, identificada con NIT 900.531.210-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0448 (12 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-9521
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Predio El Caribe, Vereda El Caribe, Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Jesús María Martínez Martínez CC 10.222.149

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Filadelfia indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Jesús María Martínez Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.222.149, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2902-9521

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0452 (13 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0017
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Proyecto Urbanístico Costa Rica, Vereda La Cabaña, Municipio de Manizales Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Piedad Arango Aristizabal CC 24.320.146 Ángela Matilde Arango de Valencia CC 24.312.466 Claudia Arango Aristizabal CC 24.323.495

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras **Piedad Arango Aristizabal Gómez**,

identificada con cédula de ciudadanía No 24.329.146, **Ángela Matilde Arango de Valencia**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.312.466, y **Claudia Arango Aristizabal**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.323.495, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0017

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0453 (13 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0019
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote A - La Islandia, Vereda El Naranjal, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Miryam Flórez Lorenzana CC 43.011.459 Iván Parra Arias CC 70.039.549 Conrado Arias Marín CC 1.332.483

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Miryam Flórez Lorenzana, identificada con cédula de ciudadanía No 43.011.459 y los señores Iván Parra Arias, identificado con cédula de ciudadanía No 70.039.549 y Conrado Arias Marín, identificado con cédula de ciudadanía No 1.332.483, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0019

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0454 (13 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-15-2024-0005
SOLICITUD	Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
LOCALIZACIÓN	Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Villamaría Caldas - Aquamaná E.S.P NIT. 810.001.898-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Santiago Marín Restrepo identificado con cedula de ciudadanía No 1.060.647.922, quien actúa en calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Villamaría Caldas Aquamaná E.S.P identificada con NIT. 810.001.898-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-15-2024-0005

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0455 (13 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0024
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Estrella, Vereda San Pedro Bajo, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Misael Antonio Rendón Ángel CC 4.340.088

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Misael Antonio Rendón Ángel**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.340.088, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0024

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0460 (15 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0018
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Rocallosa, Vereda Guacaica, Municipio de Neira, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Toronto Green S.A.S NIT 901.469.124-7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Neira, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Enrique José Panneflek identificado con cédula de ciudadanía No 85.461.095, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Toronto Green S.A.S** identificada con NIT 901.469.124-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0018

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0461 (15 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Ocupación de Cauce”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-04-2024-0009
SOLICITUD	Permiso de Ocupación de Cauce
LOCALIZACIÓN	Vereda San Félix, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Construentar S.A.S NIT 900.871.985-0

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Ocupación de Cauce referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Carlos Andrés Masso Valencia identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.769.363, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **Construentar S.A.S**, identificada con NIT 900.871.985-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-04-2024-0009

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0462 (15 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0010
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Hojas Anchas, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta Administradora del Acueducto de Hojas

Anchas Buenavista
NIT. 900.504.994-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Didier Esteban Salazar Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No 1.060.588.236, quien actúa en calidad de representante legal de la **Junta Administradora del Acueducto de Hojas Anchas Buenavista**, identificada con NIT 900.504.994-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0010

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0463 (15 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0022
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Oro Fino y Farallones – Unidad Productiva Oro Fino, Vereda Hojas Anchas, Municipio de Supía, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Cerro Prieto Colombia S.A.S NIT 901.290.606-4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Supía, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor Mario Felipe Ramírez Betancur, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.775.990, quien actúa en calidad de actual representante legal de la sociedad **Cerro Prieto Colombia S.A.S**, identificada con NIT 901.290.606-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0464 (15 de marzo de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	500-05-2024-0018
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Camelia – Paraje Manzanares, Vereda Manzanares, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Daniel Felipe Duque Arias CC 1.053.802.990

DISPONE**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **Daniel Felipe Duque Arias**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.802.990, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-05-2024-0018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0465 (15 de marzo de 2024)****“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Prórroga de Permiso de Vertimientos”****REFERENCIA:**

EXPEDIENTE	2907-213
SOLICITUD	Prórroga de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Planta Terpel Manizales, Sector Enea, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Organización Terpel S.A NIT 830.095.213-0

DISPONE**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prórroga de Permiso de Vertimientos referenciado.**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **Organización Terpel S.A** identificada con NIT 830.095.213-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE****TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 2907-213

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**AUTO NUMERO 2024-0466 (15 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0019
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Encanto-La Sonrisa, Vereda San Pedro, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gabriel Jaime Berrio Goez CC 96.977.225

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Gabriel Jaime Berrio Goez**, identificado con cédula de ciudadanía No 96.977.225, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0019

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NUMERO 2024-0467 (15 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2024-0009
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Mina Rica, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal de la Vereda Mina Rica del Corregimiento de La Cristalina NIT 816.001.039-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO. Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Manizales, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Herica María Guevara Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No 34.001.510, quien actúa en calidad de presidente de la **Junta de Acción Comunal de la Vereda Mina Rica del Corregimiento de La Cristalina**, identificada con NIT 816.001.039-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2024-0009

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0468 (15 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-01-2020-0052
SOLICITUD	Modificación de Concesión de Aguas Superficiales
LOCALIZACIÓN	Vereda Santa Barbara, Municipio de Samaná, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Junta de Acción Comunal Vereda Santa Barbara NIT. 900.877.217-1

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de modificación del trámite Concesión de Aguas Superficiales referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Samaná, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Excelino Arredondo Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No 6.026.517, quien actúa en calidad de presidente de la **Junta de Acción Comunal Vereda Santa Barbara** identificada con NIT 900.877.217-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-01-2020-0052

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0469 (15 de marzo de 2024)

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0021
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Plancha, Vereda Juan Pérez, Municipio de Anserma, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	María Ofelia López López CC 24.387.436

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación

y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Anserma, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **María Ofelia López López**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.387.436, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0470 (15 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-24-2024-0020
SOLICITUD	Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio La Ciénaga - Lote, Vereda Calentaderos – La Avispa, Municipio de Salamina, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	Gildardo Márquez Cano CC 4.557.149

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Salamina, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Gildardo Márquez Cano**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.557.149, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente: 500-24-2024-0020

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0471 (15 de marzo de 2024)**

“Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0021
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Estación de Servicio Los Cedros – Finca La

PETICIONARIO Unión, Vereda Camacho, Municipio de Supía,
Departamento de Caldas
Juan José Cárdenas Cadavid
CC 8.163.943

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Juan José Cárdenas Cadavid**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.943, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

Proyectó: Talía Valero Mora

Expediente:500-05-2024-0021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0488 (20 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2021-0005
SOLICITUD	Modificación de Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predios Club de Manzales y Sebastopol, Vereda El Rosario, Municipio de Manzales, Departamento de Caldas.
PETICIONARIO	Club Manzales Ejecutivos S.A.S NIT 900.104.510-7 y otros

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a los señores Mauricio Salazar Sierra identificado con cédula de ciudadanía No 10.273.552, **Alberto Álvarez López** identificado con cédula de ciudadanía No 10.271.281 y a la señora **Jimena Alexandra Hernández Gálvez** identificada con cédula de ciudadanía No 39.778.254, en calidad de representante legal de la sociedad Club Manzales Ejecutivos S.A.S identificada con NIT 900.104.510-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**TALIA VALERO MORA**

Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NUMERO 2024-0494 (20 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	2902-8824
SOLICITUD	Modificación Resolución que otorga Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio El Balcón, Vereda Altamira, Municipio de

PETICIONARIO

Filadelfia, Departamento de Caldas.
Daniel Felipe Arias Ortiz
CC.1.002.717.518

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales referenciada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Con no menos de diez días de anticipación a la práctica de la visita técnica, se fijarán avisos en las oficinas de Corpocaldas y de la Alcaldía del Municipio de Filadelfia, indicando el lugar; la fecha y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **Daniel Felipe Arias Ortiz**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.717.518, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Reservado_Para_Firma_Mecánica

MARIA JOSE LOPEZ ARENAS

Profesional Universitario

Expediente: 2902-8824

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0502 (21 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de Permiso de Vertimientos y en consecuencia el expediente 500-05-2017-0481 a nombre del señor Diosdado Antonio Ramírez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.186, en beneficio del predio denominado La Bohemia Lote 2, identificado con ficha catastral N° 17616000200000008003900000000, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Diosdado Antonio Ramírez Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.186, por ministerio de la ley, puede usar el agua y disponer en suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio mencionado anteriormente, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los topes para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 3972 del 29 de diciembre de 2023 (2023-II-00039216) y memorando 2024-II-00000056 del 16 de enero de 2024, realizados por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **Diosdado Antonio Ramírez Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.186, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El original del presente auto reposará, para su custodia, en la Secretaría General de esta Corporación. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0481

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Universitario SG

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo – Contratista SG

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NUMERO 2024-0504

(22 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

REFERENCIA:

EXPEDIENTE	500-05-2024-0022
SOLICITUD	Permiso de Vertimientos
LOCALIZACIÓN	Predio Lote b, Vereda La Linda, Municipio de Manizales, Departamento de Caldas
PETICIONARIO	LUZ HELENA MUÑOZ TRUJILLO CC 30.306.057

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Permiso de Vertimientos referenciado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **Luz Helena Muñoz Trujillo** identificada con cédula de ciudadanía No 30.306.057, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALÍA VALERO MORA

Profesional Universitario

Expediente: 500-05-2024-0022

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0327 (01 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que el Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 110 del 16 de febrero de 2010, fue renovado a través de la Resolución 868 del 18 de noviembre de 2016 por un término de diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta actuación al Representante Legal de la sociedad **FLP COLOMBIA S.A.S** con NIT. 900.767.263-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-146

Proyectó: Luis Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0329 (01 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2022-1682 de 3 de octubre de 2022, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **ALBA ADIELA FRANCO RAMIREZ**, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Tres Quebradas”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-13005, ubicado en la vereda La Zulía en jurisdicción del Municipio de Aguadas, del Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 4380 del 08 de noviembre de 2023 remitido con memorando 0000-II-00031627, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corporación Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-24-2022-0077.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **ALBA ADIELA FRANCO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.370.912, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la

Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0077

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0330 (01 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 755 del 13 de julio de 2015, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **GUILLERMO GARCÍA ARIAS**, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Roca, ubicado en la vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 3835 memorando 0000-II-00030944 del 04 de octubre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-9544.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **GUILLERMO GARCIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.208, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-9544

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0331 (01 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la 2022-2130 del 07 de diciembre de 2022, perdió su fuerza ejecutoria desde el 08 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MARIA NELLY MURILLO DE SALGADO**, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio de café como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Primavera, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-9822, ubicado en la vereda La Zulia, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico 4412 memorando 0000-II-00031629 del 08 de noviembre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-24-2022-0114.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **MARIA NELLY MURILLO DE SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.362.257, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0114

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0332 (01 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 012 de 22 de enero de 2008 y 037 de 15 de febrero de 2008, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 06 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la notificación del presente acto al propietario del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LAURELES** identificado con Matrícula Mercantil No. 0125617, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-29-118

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0334 (01 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2019-1863 del 19 de julio de 2019, perdió su fuerza ejecutoria desde el 23 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **LUIS EVENCIO VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.222, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “La Rocallosa”, vereda La Romelia del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva diferente, o en cantidades que excedan los toques para que se siga considerando producción de subsistencia en los términos de la Resolución 2023-0377 mediante la cual se adopta el Protocolo Vivienda Rural Dispersa - VRD de Corpocaldas, el usuario deberá solicitar el correspondiente permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los memorandos 2023-II-00004913 del 23 de febrero de 2023 y 2024-II-00003124 de 31 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-24-2020-0173.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **LUIS EVENCIO VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.222, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-0173

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0335 (01 de marzo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer el acto administrativo recurrido y en consecuencia, confirmar en su totalidad la Resolución 2023-1788 del 10 de noviembre de 2023, por medio del cual se otorgó a la sociedad **LADRILLERA EL DESCANSO S.A.S.**, identificada con NIT 800.084.229-1, permiso para descargar en la atmósfera, las emisiones generadas en el proceso de elaboración de ladrillos, desarrollado en el predio denominado El Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria N° 110-2275, ubicado en la vereda El Descanso, jurisdicción del Municipio de Neira en el Departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **LADRILLERA EL DESCANSO S.A.S.**, identificada con NIT 800.084.229-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno y no revive los términos para demandar su nulidad ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-06-2023-0003

Proyectó Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0336 (01 de marzo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO ELEIN SAMANÁ** identificada con NIT. 901.636.611-9, Concesión de aguas superficiales para derivar de la Quebrada Varal en las coordenadas X: 816650,11287 Y: 1091802,12966 un caudal total de 0.24 l/s para uso industrial (humectación de vías y preparación de concreto), en favor del predio denominado "La Cristalina" ubicado en la vereda El Salado -Mogán, jurisdicción del municipio de Riosucio Departamento de Caldas. Esto en pro del desarrollo del proyecto de mejoramiento y pavimentación de las vías de la vereda El Salado-Mogán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación por motobomba, conducción por manguera de 2 pulgadas de diámetro y 30 metros de longitud que llegan hasta el carrotanque haciendo uso de motobomba.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y

mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03918 del 29 de noviembre de 2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrán una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario durante el último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la concesión deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de esta resolución al Representante Legal del **CONSORCIO ELEIN SAMANÁ** identificada con NIT. 901.636.611-9, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretario General

Expediente: 500-01-2023-0024

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0337 (01 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2018-0402 y 2018-0403 ambas del 06 de febrero de 2018, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **FERMÍN ANTONIO CARMONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.306.521, puede usar el agua para consumo doméstico y beneficio del café de 10@ anuales como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Granja identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-2469, ubicado en la vereda Alegrías, jurisdicción del Municipio de Marquetalia en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetro y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
- c) En caso de requerir concesión de aguas para usos diferentes a los mencionados o generar vertimientos derivados de alguna actividad productiva, se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2022-II-00011449 del 10 de mayo de 2022, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar los expedientes 500-01-2017-0332 y 500-05-2017-0453.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión al señor **FERMIN ANTONIO CARMONA VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.306.521, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0332 y 500-05-2017-0453

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0338 (01 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2017-1126 del 27 de marzo de 2017, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **CONSUELO CARREÑO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía

Nº 24.305.246, puede usar el agua para consumo doméstico y avícola como actividad de subsistencia, y disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Tierra Mía, ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del Municipio de Belalcázar en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) Esta Corporación, podrá realizar en cualquier momento caracterización de los vertimientos generados en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 0699 del 2021.
3. En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el memorando 2024-II-00003949 del 01 de febrero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 2902-10041.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión a la señora **CONSUELO CARREÑO BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.305.246, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2902-10041

Proyectó: Sara Johanna Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0340 (01 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 466 del 07 de julio de 2016, la cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad CERCALDAS identificada con NIT. 901.401.779-5, Permiso de vertimientos para disponer a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio “Granja Las Palmas” ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcázar del Departamento de Caldas.

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instaladas en el predio consistentes en: Dos trampas de grasa ubicadas a la salida de las zonas de cocina, con capacidad de 300 Litros Sistema séptico integrado de 12.500 Litros conformado por Tanque séptico de 7.500 litros Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 5.000 Litros Humedal de flujo subsuperficial con un área superficial de 11 m², sección transversal de 4.8 m² y un volumen total de 21.6 m³ (6 metros de largo, 3 metros de ancho y 1.2 metros de profundidad)

El vertimiento final se realiza al suelo a través de un campo de infiltración con un área de 186 m², distribuido en 4 tramos de 28 m de longitud de tubería.

“ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad deberá adoptar la guía ambiental para el subsector porcícola adoptada

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1023 de 2005, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con lo anterior, se exige a la sociedad **CERCALDAS** identificada con NIT. 901.401.779-5, del permiso de vertimientos para la actividad porcícola del predio denominado "Granja Las Palmas" ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcazar del Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la ley 99 de 1993, Corpocaldas como Autoridad Ambiental tiene la facultad de control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental, verificando la implementación de la guía ambiental para el subsector porcícola.

"ARTÍCULO NOVENO: Adicionar las siguientes obligaciones, a las cuales el titular deberá dar cumplimiento:

1. Considerando el área disponible del predio y la propuesta de las zonas para el desarrollo de las actividades de riego, se deberá garantizar que el área máxima cubierta por el sistema de riego será de 106.72 hectáreas, por tanto, se deberá reportar a la Corporación, un plano donde se identifiquen plenamente las zonas de riego y las áreas que ocupan cada uno dentro del predio.
2. No se permite el riego a una distancia menor de diez (10) metros de las zonas de faja forestal protectora de cauces y nacimientos.
3. Se recomienda realizar una verificación in situ de los nacimientos y cauces en el suelo rural, con el fin de que se definan y demarcan las áreas de protección en las cuales no se deberá realizar el riego. En caso de identificar en campo nacimientos de agua o cauces permanentes no cartografiados, estas zonas deberán ser reportadas a la Corporación y deberán quedar excluidas del riego.
4. Con la producción de 39.129 L/día de porcínaza líquida, para dar cumplimiento a la lámina de riego propuesta (4 mm), se recomienda realizar el riego máximo de 1 Ha/día, por tanto, se deberá generar una bitácora de seguimiento en donde se reporten la rotación de potreros regados y la cantidad de porcínaza líquida suministrada en cada uno, con el fin de llevar un control y trazabilidad de las aplicaciones de la porcínaza líquida, acorde con las conclusiones del plan de fertilización presentado.
5. Se deberá dar estricto cumplimiento a los usos del suelo permitidos para el predio, de conformidad con lo establecido en el Concepto emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Belalcázar, por tanto, se deberán contemplar los siguientes usos: Técnicas Silvopastoriles (pastos y frutales), pastos tecnificados de corte y en las zonas con pendientes menores al 15% ganadería tecnificada, pastos mejorados naturales y/o artificiales.
6. En caso de aumentar el área establecida para las actividades de riego, se deberá notificar a la Corporación sobre la incorporación de las nuevas áreas y predios adicionales, con el fin de evaluar su disponibilidad para las actividades requeridas, para tal fin, se deberá realizar la solicitud de modificación y anexar la documentación requerida para el trámite.
7. Notificar a esta Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso o usos otorgados, la cual podrá incluir usos potenciales y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
10. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
11. En caso de obstrucción o taponamiento de las tuberías de conducción de las aguas residuales en el campo de infiltración se deberán remover o sustituir, acorde con las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda.
12. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por medio de la cual se establecen los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas al suelo, clasificado en categoría III:
 - a) Periodicidad: Anual

- b) Puntos de Muestreo: Efluente a la salida del sistema de tratamiento de ARD.
- c) Parámetros: Establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, clasificados en Categoría III. Caudal del vertimiento, pH, Temperatura, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasa y Aceites, Fenoles, SAAM, Conductividad eléctrica, Fósforo Total, Nitratos, Nitrógeno Total, Relación de Absorción de Sodio (RAS), Cloruros, Sulfatos, Aluminio, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Manganeso, Plata, Plomo, Hidrocarburos Totales, Coliformes Totales.
- d) Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo de mínimo cuatro horas durante las actividades de generación del vertimiento, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos en temporada de máxima ocupación.
- e) El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 466 del 07 de julio de 2016 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La modificación del Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico remitido con radicado 0000-II-00032377 del 22 de enero de 2024, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad **CERCALDAS** identificada con NIT. 901.401.779-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual podrá interponerse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Exp 2902-9586

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0341 (01 de marzo de 2024) "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora **AURA GIRALDO GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía 24.941.110, Concesión de Aguas Superficiales de una fuente hídrica innominada en las coordenadas X: 809846 Y: 1065447, para derivar un caudal total de 0.0281 l/s, del cual se destinarán 0.016 l/s para uso doméstico, 0.0021 l/s para beneficio del café y 0.01 l/s para ganadería bovinos, en favor del predio denominado "El Silencio" identificado con ficha catastral 17042-00-00-0006-0220-000, ubicado en la vereda La Loma Alta, jurisdicción del Municipio de Anserma del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para el aprovechamiento de caudal otorgado consistentes en: captación artesanal, conducción con manguera de 1 pulgada y 2000 metros de longitud que conduce a una sección de almacenamiento cuadrado en concreto con capacidad de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal derivado, dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. La concesionaria puede acoger el diseño y especificaciones técnicas suministradas por Corpocaldas.
2. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas

encontradas en el recorrido de la conducción, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable, revisión de fugas, cambio de mangueras, mantenimiento tanque de almacenamiento.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Conservar y favorecer la amplitud y reforestación de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, que para este caso son 100mts sitio del nacimiento, y mínimo 30 metros a la redonda y al lado y lado del cauce sean ríos, quebradas y arroyos, permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El suministro de aguas para satisfacer la demanda y caudal autorizado en las concesiones, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
10. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.
11. Debe instalar bebederos sustitutos para el ganado, los cuales deben ser dotados de sistema de flotadores, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la ejecución de la Resolución.
12. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes: a). La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b). El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo; c). El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo; d). El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e). No usar la concesión durante dos años; f). La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en los Informes Técnicos INF 04070 del 16 de febrero de 2024, remitido con radicado interno 0000-II-00032627, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorporan y hacen parte de los permisos concedidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento,

conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora **AURA GIRALDO GUARIN** identificada con cédula de ciudadanía 24.941.110, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2019-0097

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0343 (01 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de las sociedades **GUTI GOMEZ Y CIA EN C.A. y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A.** identificadas con NIT's 900.116.157-1 y 900.115.916-0 respectivamente, de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 2017-2758 del 13 de septiembre de 2017, modificada con la Resolución 2023-2144 del 29 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, riego y ganadería, a favor del predio denominado “Hacienda Montecristo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-3710, ubicado en la Vereda Miranda en jurisdicción del Municipio de Risaralda del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los Representantes Legales de las sociedades **GUTI - GOMEZ Y CIA EN C.A. y GUTIERREZ LOPEZ Y CIA S EN C.A.** identificadas con NIT'S 900.116.157-1 y 900.115.916-0 respectivamente, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0054

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0344 (01 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2023-2287 del 27 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuidad de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada con radicado 2023-EI-00010209 del 08 de junio de 2023, por el señor Eduardo Vallejo Ramírez, en calidad de representante legal de la sociedad **LAZOS S.A.**, identificada con NIT 800.083.176-5.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad **LAZOS S.A.**, identificada con NIT 800.083.176-5, al correo electrónico Eduardo.vallejo@zimplelogistica.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta actuación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Radicado: 2023-El-00010209

Proyectó: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0345 (01 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 2017-2635 del 29 de agosto de 2017, la cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: otorgar a la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A E.S.P** identificada con NIT. 890.800.128-6, permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas provenientes de la “Subestación La Esmeralda” identificada con matrícula inmobiliaria N° 100-72929, ubicado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del municipio de Chinchiná del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas de los vertimientos que se autorizan en la Subestación La Esmeralda son las siguientes:

-Sector de los ingenieros y operadores: X: 0817013 Y: 1049373 con 1030 M.S.N.M, con un caudal de descarga de 0.023 l/s.

Sector del almacén, Taller de electricistas Portería Y Casa Verde: X: 816917 Y: 1049293 con 1034 M.S.N.M., con un caudal de descarga de 0.046 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos e instalados para el sector denominado los ingenieros y operadores, sector almacén, electricistas, portería y casas verde en el predio Subestación Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria No.100-72929, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en el sector ingenieros y operadores, sector almacén, taller electricistas y portería, y (1) trampa de grasas existente en la vivienda conocida como casa verde, en el predio Subestación Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria No.100-72929, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se aprueban se encuentran descritos a continuación:

- Sector almacén, taller electricistas y portería: posee un sistema integrado completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 105 litros, dos (2) sistemas integrados de 1650 litros (tanque séptico de 1000 litros y Filtro anaerobio de 650 litros de capacidad cada uno) en paralelo con un solo punto de vertimiento; a este mismo sistema llegan las ARD generadas en la Vivienda
- Casa verde: Posee una trampa de grasas de 105 litros, el efluente se conecta al sistema descrito anteriormente.
- Sector de los ingenieros y operadores (planta subestación Esmeralda): posee un sistema integrado completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por un (1) sistema integrado de 1650 litros (tanque séptico de 1000 litros y Filtro anaerobio de 650 litros de capacidad cada uno)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2017-2635 del 29 de agosto de 2017 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en Informe Técnico INF 3087 del 15 de julio de 2023, emitido a través de memorando

0000-II-00029649 por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC S.A E.S.P** identificada con NIT. 890.800.128-6, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretario General

Expediente: 500-05-2017-0291

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0355 (07 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que las Resoluciones 2019-0856 y 2019-0858 del 3 de abril de 2019, perdieron su fuerza ejecutoria desde el 19 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: En caso de requerir Concesión de Aguas Superficiales o generar Vertimientos para usos superiores a los exceptuados en el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa, o derivados de alguna actividad diferente, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3756 bajo los radicados 0000-II-00030948 del 19 de octubre de 2023, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar los expedientes 500-01-2019-0004.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS HERNANDO MONCADA AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía No 4.550.260, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: Expediente: 500-01-2019-0004 y 500-05-2019-0003

Proyectó: Sandra Milena Grisales Cano

Revisó: Ana María Ibáñez Moreno, Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0356 (07 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución 2018-

1774 del 23 de julio de 2018, a nombre de las sociedades **GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT. 900.124.487-0, **GUTI GÓMEZ Y CIA S EN C.A.** identificada con NIT. 900.116.157-1, **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, identificada con NIT. 900.115.916-0, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión al representante legal de la sociedad **GUTIÉRREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A.**, según lo dispuesto por el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta decisión a los representantes legales de las sociedades **GUTI GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, **GUTIÉRREZ LÓPEZ GÓMEZ Y CIA S EN C.A.**, y **GUTIÉRREZ LÓPEZ Y CIA S EN C.A.**, a los correos electrónicos gutierrezlopezgonzalez@gmail.com, gutigomezycia@gmail.com, gutierrezlopezycia@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0070

Proyectó: Viviana Marcela Álvarez Salinas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0357 (07 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Permiso de Vertimientos, otorgado mediante la Resolución 2018-2490 del 9 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFE S.A.S EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900.459.439, puede disponer en el suelo, previo tratamiento, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Siria, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) El mantenimiento de las unidades del sistema de tratamiento se subordinará a las normas establecidas en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio de la Resolución 330 de 2017.
- b) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental I, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 1001, remitido mediante memorando 0000-II-00026478 del 17 de noviembre de 2022, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación,

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso y vertimiento en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-05-2018-0280.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta decisión la sociedad **MUNDO MÁGICO DEL CAFE S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificado con NIT 900.459.439, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual

podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0280

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Ana María Ibáñez, Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0358 (07 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor del señor **HERNESTO DE JESÚS CORREA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.130, de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2021-0158 del 28 de enero de 2021, en beneficio del predio denominado Los Rebeldes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 102-5110, ubicado en la vereda Arma, jurisdicción del Municipio de Aguadas en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **HERNESTO DE JESÚS CORREA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.130, al correo electrónico manuloaiza04@hotmail.es, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **FERNANDO PELÁEZ PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.046.362, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2020-00114

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0359 (07 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 2021-0596 del 21 de abril 2021 el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores **CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, OSCAR MARINO CASTAÑO HINCAPIÉ y MARÍA PATRICIA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ** identificados con cédulas de ciudadanía 14.993.949, 70.851.950 y 43.446.512 respectivamente, Permiso de Vertimientos para disponer las aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 803769 Y: 1044085, sobre la Quebrada Betulia, en favor del predio denominado San José, ubicado en la vereda El Águila en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2021-0596 del 21 de abril 2021, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo,

y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 3995 remitido con memorando 0000-II-00031132 de 03 de noviembre de 2023 y memorando 2024-II-00002718 del 06 de febrero de 2024 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte del permiso concedido.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, OSCAR MARINO CASTAÑO HINCAPIÉ y MARÍA PATRICIA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ** identificados con cédulas de ciudadanía 14.993.949, 70.851.950 y 43.446.512 respectivamente, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0180

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0360 (07 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2023-0899 del 02 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar la Resolución No. 2023-0899 del 02 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Rubén Darío Salazar, en calidad de representante legal de la **Fundación para el Progreso de Caldas – PROGRESAR**, identificada con NIT 890.807.992-5, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y la misma no revive los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2023-0011

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0374 (08 de marzo de 2024)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el señor **ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía C.C 9.992.231, Permiso de Vertimientos para disponer a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas a generar en las 44 viviendas harán parte del proyecto “Villa Hermosa – Villas del Samán”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-29521 ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del Municipio de Viterbo del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: En el momento en que el Condominio Villas del Samán, declarado así por los solicitantes, sea sometido a régimen de propiedad horizontal, los permisionarios deberán tramitar la cesión del permiso en cabeza de la persona jurídica, o si por el contrario, se consolida en la forma de Parcelación, los propietarios del predio, en la medida en que vaya vendiendo cada una de las unidades de vivienda, adquieren la obligación de solicitar la modificación del permiso con el fin de ser incluidos como cotitulares del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en 44 viviendas que comprenden el proyecto "Villa Hermosa – Villas del Samán", consistentes en: cada vivienda contará trampa de grasas de 340 litros se prevé serán fabricadas, largo y ancho de 0.5m y una profundidad de 1.2 m.

Para la disposición final sobre el Río Risaralda se propone un sistema séptico integrado de 50.000 litros, el cual está conformado por: Tanque séptico de 30.000 litros y filtro anaerobio FAFA de 20.000 litros, como sistema complementario se propone instalar un filtro intermitente de arena.

Las aguas tratadas se conducirán de manera conjunta por una red de alcantarillado interna hasta un punto único de vertimiento con disposición final a cuerpo de agua superficial sobre la Río Risaralda en las coordenadas X: 802539.32680 Y: 1052647.0546.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Instalar los sistemas propuestos de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el proyecto inmediatamente se inicien las obras de construcción en cada una de las 44 viviendas autorizadas.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpo de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
5. Notificar a la Corporación cualquier incorporación de una actividad productiva que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Avisar a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. Conservar las Áreas-Fajas forestales protectoras de cauces rurales de que trata el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y no ejecutar actuaciones urbanísticas de parcelación y construcción en estas áreas.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Para el sistema de tratamiento colectivo, se debe garantizar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 8, de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, para ARD con una carga menor a 652 kg/día DBO5; se deberá presentar los resultados de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - **Puntos de muestreo:** Punto de vertimiento sobre la fuente receptora.
 - **Parámetros ARD:** Caudal, Temperatura, pH, oxígeno disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno total.
 - **Muestreos:** Compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas (4), en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros establecidos.
 - **Periodicidad:** Anual.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El vertimiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 03542 del 30 de mayo de 2023 de la Subdirección de

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas y Memorando Técnico Memorando Técnico 2023-II-00038706 del 21 de diciembre de 2023, la Subdirección de Planificación Ambiental y Territorio que se incorporan y hacen parte del permiso concedido.

ARTÍCULO SEXTO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta decisión a el señor **ANTONIO JOSÉ MURIEL PATIÑO** identificado con C.C 9.992.231, y al señor **CESAR MURIEL** identificado con C.C 9.990.399 reconocido como tercero interviniente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta actuación procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-05-2022-0068

Proyectó Carolina Buitrago Gómez

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0377 (08 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 90 del 15 de febrero de 2010, perdió su vigencia a partir de la notificación de la presente resolución, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-22-1233.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LUIS ROBERTO NOREÑA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA

Director General

Expediente: 500-22-1233

Elaboró: Luisa Fernanda Giraldo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0381**

(09 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso a favor de la sociedad **EDÉN DE PALESTINA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.373.782-1, del Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 2017-1607 del 09 de mayo de 2017, en beneficio los predios denominados La Bretaña y El Refugio, identificados con matrícula inmobiliaria Nº 100-197197 y 100-163803, respectivamente, ubicados en las veredas La Inquisición y El Refugio, jurisdicción del Municipio de Palestina en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al representante legal de la sociedad **EDÉN DE PALESTINA S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGRÍCOLA EL REFUGIO S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8700

Proyectó: María José López

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0397 (12 de marzo de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE UN BOSQUE NATURAL DE
GUADUA”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad **Cítricos La Piragua S.A.S** identificada con NIT. 901.543.035-6, para realizar aprovechamiento forestal tipo 2, para obtener un volumen total de 763.6 m³, equivalentes a 7636 guaduas maduras y sobremaduras de los guaduales existentes la unidad productiva denominada Alejandría, conformada por los predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 103-10004, 103-19560 y 103-20114, ubicado en la vereda La Alejandría – El 41, jurisdicción del Municipio de Anserma en el Departamento de Caldas. El aprovechamiento se realizará en las coordenadas planas X: 822988.19 Y: 1064212.10, coordenadas decimales LATITUD: 5.17486665870676 LONGITUD: -75.6738833383874.

ARTÍCULO SEGUNDO: Frente a la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el aprovechamiento forestal tipo 2, de los guaduales existentes en el predio en un área de 9.8736, para obtener un volumen total de 763.6 m³, equivalentes a 7636 guaduas maduras y sobremaduras.
2. Se recomienda un porcentaje de aprovechamiento de 30% equivalentes a 1 de cada 3 guaduas maduras y sobremaduras aprovechables.
3. Las guaduas deben ser maduras, sobremaduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva.
4. Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
5. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
6. Se prohíben las QUEMAS.
7. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
8. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia de los guaduales.

13. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
14. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar de acuerdo con el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de diez (10) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 04028 del 01 de febrero de 2024, remitido con radicación 0000-II-00032732, de la Subdirección de Biodiversidad y Ecosistemas de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de esta actuación a la sociedad Cítricos La Piragua S.A.S, identificada con NIT. 901.543.035-6, a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-13-2023-0097

Proyectó: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0418 (19 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Auto 2023-2366 del 29 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al trámite de Prórroga de los permisos otorgados por la Resolución 335 del 17 de marzo de 2014, en beneficio del predio denominado “Los Lagos” ubicado en la vereda Tres Puertas, jurisdicción del municipio de Manizales del Departamento de Caldas, y demás actuaciones jurídicas pendientes dentro del expediente 2902-8935.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta resolución al señor **RAFAEL ARANGO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.222.882, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno y la misma no revive los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 2902-8935

Proyectó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0421 (20 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ- ETAPA I”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobación de la modificación de la licencia ambiental: MODIFICAR la Licencia Ambiental para la incorporación y conformación de la zona de depósito de material estéril (ZODME) El Rodeo La presente modificación conlleva el permiso de ocupación de cauce, las autorizaciones para aprovechar especies forestales y la imposición de medidas para la conservación de especies, la incorporación de los respectivos programas de manejo ambientales, obligaciones particulares y las respectivas medidas de manejo, según las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

El ZODME El Rodeo se ubica dentro de las siguientes coordenadas con origen único nacional:

ID	Coordenadas Magna Sirgas Origen Único Nacional		ID	Coordenadas Magna Sirgas Origen Único Nacional	
	X	Y		X	Y
1	4707619,64	2114484,701	22	4708767,6	2112128,9
2	4707696,7	2114289	23	4708651,2	2112076,5
3	4707564,3	2113990,28	24	4708549,8	2112116,1
4	4707605,7	2113949,33	25	4708461,4	2112234,4
5	4707590,8	2113833,09	26	4708085	2112370,6
6	4707820,9	2113442,85	27	4707932	2112618,3
7	4707832,2	2113360,74	28	4707795,9	2112972,8
8	4707795	2113281,82	29	4707765	2113282,6
9	4707824,9	2112980,67	30	4707802,6	2113393,4
10	4707959,1	2112631,21	31	4707561,7	2113824,7
11	4708108	2112390,19	32	4707576,2	2113941,5
12	4708475,2	2112261,4	33	4707458,3	2114035,8
13	4708567,4	2112141,28	34	4707363,3	2113981,7
14	4708636,3	2112106,63	35	4707333,8	2114046,2
15	4708762,7	2112158,61	36	4707381,6	2114284,5
16	4708914,2	2112134,93	37	4707354,1	2114346,1
17	4709036,6	2112159,53	38	4707452,5	2114476,4
18	4709118,2	2112368,53	39	4707560,1	2114452,7
19	4709143,7	2112348,7	40	4707619,6	2114484,7
20	4709055,6	2112134,93	41	5048383,1	2130341,7
21	4708913,5	2112104,89			

Se autoriza la construcción de las siguientes microobras que hacen parte del diseño del ZODME:

Capítulo	ITEM
Obras hidráulicas	Filtros principales - Etapa1
	Filtros secundarios - Etapa1
	Filtros principales - Etapa2
	Filtros secundarios - Etapa2
	Drenaje horizontal - Etapa 1
	Cámaras drenaje - Etapa1 y Etapa2
	Filtro perimetral - Etapa2
	Cámaras perimetrales - Etapa2
	Canal pluvial - Pantalla deflectora - Etapa 3
	Canal pluvial - RipRap - Etapa 3
	Zanja escorrentía - Etapa 3
	Berma de zanja - Etapa 3

Terrazas	Terraza/Plataforma
Talud	Talud 3h:1v
	Talud menor (10h:1v en promedio)
Movimiento de tierra	Descapote
	Corte
	Relleno
Barreras estabilizadoras	Barreras filtrantes
	Barrera en Arco filtrante
Eléctrico	Tramos - Línea de energía
	Torres Eléctricas - Estructura metálica
	Poste de energía - Concreto ref.
Vías	vía existente en afirmado/compactado
	vía proyectada - Pavimento

ARTICULO SEGUNDO: Autorización de Aprovechamiento Forestal Único. – Se otorga permiso de aprovechamiento forestal único en los tres siguientes predios: El Rodeo 175240001000000020047000, Lote A 175240001000000020081000 y San José 175240001000000020046000), con un volumen de aprovechamiento aproximado de 81,61 m³ y un volumen comercial de 43,52 m³, el número de individuos a aprovechar es de 152, los cuales corresponden a 20 especies, las cuales se presentan en la siguiente tabla:

FAMILIA	GENERO	ESPECIE	N_COMUN	N. IND
Acanthaceae	Trichanthera	Trichanthera gigantea (Bonpl.) Nees	Quebrabarrigo	46
Anacardiaceae	Mangifera	Mangifera indica L.	Mango	3
Cannabaceae	Trema	Trema micrantha (L.) Blume	Zurrumbo	1
Cordiaceae	Cordia	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	Nogal cafetero	11
Cyatheaceae	Cyathea	Cyathea sp.	Helecho arbóreo	7
Euphorbiaceae	Tetrorchidium	Tetrorchidium rubrivenium Poepp.	Arenillo	2
Fabaceae	Albizia	Albizia carbonaria Britton	Carbonero dormilon	2
	Inga	Inga cf. marginata Willd.	Guamo churimo	1
Lauraceae	Persea	Persea caerulea (Ruiz & Pav.) Mez	Aguacatillo	1
Malvaceae	Ochroma	Ochroma pyramidale (Cav. ex Lam.) Urb.	Balso tambor	5
Melastomataceae	Miconia	Miconia caudata (Bonpl.) DC.	Tuno colorado	1
Meliaceae	Cedrela	Cedrela odorata L.	Cedro rosado	2
Moraceae	Ficus	Ficus cf. tonduzii Standl.	Caucho	1
Myrtaceae	Psidium	Psidium guajava L.	Guayabo	1
Piperaceae	Piper	Piper sp.	Cordoncillo	1
Poaceae	Guadua	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	1
Solanaceae	Cestrum	Cestrum racemosum Ruiz & Pav.	Zorrillo	3
Urticaceae	Cecropia	Cecropia sp.	Yarumo negro	39
	Urera	Urera baccifera (L.) Gaudich. ex Wedd.	Pringamoza	1

		Urea caracasana (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	Pringamoso	23
Total	152			

PARAGRAFO PRIMERO: Para la ejecución del aprovechamiento forestal único autorizado en la presente modificación, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el plan de aprovechamiento forestal actualizado a un término no mayor a seis meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo con el cual se aprobó la modificación de la licencia ambiental para la inclusión del ZODME el Rodeo. Dicho plan de aprovechamiento forestal deberá estar acompañado de sus respectivas salidas gráficas y asimismo los datos deberán estar incluidos en la Geodatabase a presentar.
2. Al momento de realizarse el aprovechamiento forestal único se deberá Pagar la Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, en cumplimiento al Decreto 1390 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Permiso de Ocupación de Cauce. – Se otorga permiso de ocupación de cauce del ZODME el Rodeo para la construcción de la etapa 1 y 2 de filtros, Zanjas colectoras y muro de gaviones. La ocupación de cauce comprende las siguientes obras:

- 7 Filtros principales – Etapa 1
- 164 Filtros secundarios – Etapa 1
- 7 Filtros principales – Etapa 2
- 158 Filtros secundarios – Etapa 2
- 58 Drenaje horizontal - Etapa 1
- 39 Cámaras drenaje – Etapa 1 y Etapa 2
- 13 Filtro perimetral – Etapa 2
- 26 Cámaras perimetrales – Etapa 2

La ubicación de las estructuras de ocupación de cauce se aprecia en la imagen contenida en el numeral 7.4 del informe de evaluación 400-192 con radicado 2024-II-00005107 del 10 de febrero de 2024.

La construcción de las estructuras está ceñido a las siguientes condiciones:

1. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
2. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
3. En caso de que se cambie o modifique los diseños hidráulicos contenidos en el presente estudio, se deberá informar a la corporación autónoma regional de caldas y allegar los estudios y sustento técnico de la necesidad de dichos cambios y sus respectivos diseños que aseguren la estabilidad global de la zona y la suficiencia hidráulica.
4. En caso de presentar algún tipo de fallas en taludes, subsidencias o inestabilidad durante la fase de construcción o cierre y abandono se deberá aportar las medidas y diseños correctivos necesarios.

ARTICULO CUARTO: Incorporación de Fichas de Manejo- se aprueban las fichas de manejo que se relacionan a continuación, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el apartado de Plan de Manejo Ambiental del Concepto Técnico de evaluación:

PROGRAMAS	SUBPROGRAMAS	No. FICHA
1. Manejo del Recurso Hídrico	Protección de cauces y manejo de aguas de escorrentía	PMA – 01
2. Manejo de suelos	Manejo geotécnico en los frentes de obra	PMA – 02
	Adecuación paisajística en los frentes de obra	PMA – 02
	Manejo protección y conservación del suelo	PMA – 04
	Gestión de los residuos	PMA – 05

3. Manejo de emisiones atmosféricas	Control de la contaminación atmosférica	PMA – 06
	Manejo y control ambiental de ruido	PMA – 07
4. Manejo y conservación de Ecosistemas	Protección y recuperación de la vegetación y de la fauna en el área del Proyecto	PMA – 08
5. Gestión socioeconómica	Información y participación comunitaria	PMA – 09
	Seguimiento a condiciones de infraestructura	PMA – 10
	Programa de manejo de la oferta de empleo	PMA – 11
	Manejo arqueológico preventivo	PMA – 12

Programa de Manejo del Recurso Hídrico:

- Protección de cauces y manejo de aguas de escorrentía, Seguimiento de Manejo de Cauces y Aguas de Escorrentía.

Programa de Manejo de suelos

- Manejo geotécnico en los frentes de obra
- Adecuación paisajística en los frentes de obra
- Manejo protección y conservación del suelo
- Gestión de los residuos

Programa de Manejo de emisiones atmosféricas

- Control de la contaminación atmosférica
- Seguimiento al Manejo de las condiciones atmosféricas
- Manejo y control ambiental de ruido

Programa de Manejo y conservación de Ecosistemas

- Protección y recuperación de la vegetación y de la fauna en el área del Proyecto
- Seguimiento a la Protección y recuperación de la vegetación y la fauna

Programa de Gestión socioeconómica

- Información y participación comunitaria
- Seguimiento a la Gestión Socioeconómica
- Seguimiento a condiciones de infraestructura
- Programa de manejo de la oferta de empleo
- Manejo arqueológico preventivo

PARAGRAFO PRIMERO: Se aprueban los Protocolos de notificación, presentados por La Asociación Aeropuerto del Café en el capítulo 11 de la información complementaria con radicado 2023-EI-00020007 del 9 de noviembre, previos a una situación de emergencia de acuerdo con los umbrales de los parámetros e indicadores identificados. Los cuales consisten en implementar sistemas de monitoreo en aquellos riesgos que sean generados por la actividad del proyecto del Zodme y sean sujetos de monitoreo.

A su vez se aprueban las fichas del plan de cierre y abandono que presentan:

- la propuesta de uso final del suelo y reconfiguración de la huella del proyecto
- la propuesta de cierre del proyecto propiamente dicha.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones particulares – La Asociación Aeropuerto del Café

deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Para el Medio Abiótico

- Aportar ortomosaicos durante la fase de desarrollo del ZODME mínimo cada 6 meses.
- Aportar los ensayos in situ que se desarrollen durante la fase de construcción del ZODME.

- Presentar la actualización topográfica semestralmente del avance del proyecto.
- Aportar el plano de riesgos operativos durante la fase constructiva del proyecto al momento de dar inicio a la misma.
- Para el Medio Biótico

Presentar el plan de aprovechamiento forestal actualizado a un término no mayor a seis meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con el cual se aprobó la modificación de la licencia ambiental para la inclusión del Zodme el Rodeo. Dicho plan de aprovechamiento forestal deberá estar acompañado de sus respectivas salidas gráficas y asimismo los datos deberán estar incluidos en la Geodatabase a presentar.

Hacer restauración de áreas de ronda con presencia de agricultura, así como el seguimiento continuo de los drenajes, prestando atención a las coberturas relacionadas a la ronda hídrica (30 m por margen). De esta manera, contribuir a la reducción de la contaminación del agua, la recuperación de la continuidad del curso de agua y los ecosistemas asociados, la generación de hábitats y la función del área de la ronda, de esta manera contribuir a que las condiciones actuales mejoren.

Para el Medio Socioeconómico

Ajustar el mapa denominado Imagen 1 Punto de Captación La Lomita, el cual tiene un error cartográfico en cuanto a la ubicación de la captación del sector La Lomita, toda vez que las coordenadas de la misma son X 4707408,343 m; Y 2114656,620 m. Cabe resaltar, que estas coordenadas fueron verificadas en campo en compañía del personal del proyecto solicitante de la modificación.

Para el GEODATABASE - GDB

Presentar la GDB actualizada del "ZODME EL RODEO" con el diccionario de datos diligenciado conforme a la "Guía para el diligenciamiento y presentación del modelo de datos geográficos de la ANLA". La anterior información deberá ser entregada en el siguiente ICA a radicar ante esta corporación.

Posterior al otorgamiento de la modificación del instrumento ambiental se deberá ajustar el mapa del área de influencia del proyecto toda vez que el mismo no corresponde con la definición de las áreas planteadas en la GEODATABASE. Adicionalmente, realizar la entrega de las salidas cartográficas en formato *.mpk.

ARTÍCULO SEXTO: Plan de Compensación. Cualquier ajuste que se haga al mismo deberá ser presentado con un plazo máximo de 6 meses a partir del inicio de actividades del proyecto, donde se relacione el área propuesta, las actividades a ejecutar, presupuesto y cronograma, lo cual deberá ser socializado previamente con Corpocaldas para la implementación de este plan en los Informes de Cumplimiento Ambiental y su correspondiente evaluación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Valoración Económica, Se aprueba la Valoración Económica Ambiental, teniendo en cuenta que el documento presentado por el proyecto ZODME EL RODEO -AEROCAFE cumple con los mínimos establecidos por la resolución MADS y ANLA 1669 del 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: El informe técnico de evaluación 400-192 con radicado 2024-II-00005107 del 10 de febrero de 2024, así como el correspondiente a la reunión de información adicional del 12 de octubre con radicado informe Técnico 500-1010 radicado 2023-II-00028956 del 11 de octubre del 2023, se acogen integralmente en la presente modificación de Licencia Ambiental, para su respectivo cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones pecuniarias. - La sociedad Aeropuerto del Café, deberá cancelar el servicio de seguimiento conforme a las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicidad. - Notificar el contenido de esta Resolución la Asociación Aeropuerto del Café, identificada con el NIT 900.240.084-2 a través de su representante legal, o quien haga sus veces; al correo electrónico gerente@aerocafe.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Además, se dispondrá su publicación en el boletín

oficial de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Impugnación. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - **Comunicar** la presente resolución a la alcaldía del municipio de Palestina en el departamento de Caldas, como también a Procuraduría Ambiental y Agraria del departamento de Caldas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND

Directora General Ad hoc

Expediente: 500-22-1086

Proyectó: Carolina Buitrago Gómez – Abogada INGE H&S

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0433 (21 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 203 del 31 de julio de 2013, modificada con Resolución 2018-0676 del 28 de febrero de 2018 y prorrogada mediante Resolución 2021-0575 del 20 de abril de 2021, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-8036/8035.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución a los representantes legales de las sociedades **Rodesa S.A** y **PYR S.A**, identificadas con NIT 900.155.85-7 y 810.006.772-3, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 2907-8035/8036

Proyectó: María José López – Profesional Universitario SG

Revisó: Luis Fernanda Giraldo – Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0435 (21 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 2023-2130 del 28 de diciembre de 2023, en el sentido de considerar que las señoras **María Irma Castañeda Osorio** y **Yuli Marcela Valencia Castañeda**, tienen como número de identificado 30.298.863 y 1.053.777.167, respectivamente, en consecuencia, modificar el artículo primero y quinto de la resolución mencionada, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **Edison Mauricio Valencia Castañeda**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.107.994 y a las señoras **María Irma Castañeda Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.298.863 y **Yuli Marcela Valencia Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.777.167, en calidad de poseedores, concesión de aguas superficiales, en beneficio del predio denominado Finca El Milagro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-41528, ubicado en el sector La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor **Edison Mauricio Valencia Castañeda**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.107.994 y a las señoras **María Irma Castañeda Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.298.863 y **Yuli Marcela Valencia Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.777.167, en calidad de poseedores, Permiso de vertimientos a suelo para disponer las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca El Milagro, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-41528, ubicado en el sector La Enea, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2023-2130 del 28 de diciembre de 2023 continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta actuación al señor **Edison Mauricio Valencia Castañeda**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.107.994 y a las señoras **María Irma Castañeda Osorio**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.298.863 y **Yuli Marcela Valencia Castañeda**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.777.167, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 500-24-2022-0068

Elaboró: María José López Arenas

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0436 (21 de marzo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UN PERMISO DE VERTIMIENTO"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso del Permiso de Vertimientos otorgados a través de la Resolución 088 del 27 de febrero de 2015, en favor del señor **LIBARDO SERNA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 1.418.826, en beneficio del predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **LIBARDO SERNA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía 1.418.826, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaria General

Expediente: 2907-8287

Elaboró: Sara Montes Espinosa

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0437 (21 de marzo de 2024)
"POR MEDIO DE LA CUAL TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el traspaso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 2017-1800 del 31 de mayo de 2017, en favor de los señores **Juan Camilo Gómez Aguirre y Juan Esteban Arias Moreno**, identificados con cédula de ciudadanía 1.053.836.146 y 1.053.852.871 respectivamente, y en beneficio del establecimiento de comercio denominado Lavadero Los Puentes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-15713, ubicado en la calle 49 Nro. 15-24, jurisdicción del Municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución a los señores **Juan Camilo Gómez Aguirre y Juan Esteban Arias Moreno**, identificados con cédula de ciudadanía 1.053.836.146 y 1.053.852.871 respectivamente, al correo electrónico hectorva1154@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora **Carmelina Ceballos Torres**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.711.589, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0044

Proyectó: María José López Arenas – Profesional Universitario SG

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Clavijo – Contratista SG

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2024-0439 (21 de marzo de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución 2018-0662 del 28 de febrero de 2018, perdió su fuerza ejecutoria desde el 25 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **Diosdado Antonio Ramírez Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.186, puede usar el agua para consumo doméstico, beneficiando al predio denominado La Bohemia Lote 2, ubicado en la vereda El Brillante, jurisdicción del Municipio de Risaralda en el Departamento de Caldas, con sujeción a los siguientes condicionamientos:

- a) En caso de requerir concesión de aguas o generar vertimientos derivados de alguna actividad diferente a las mencionadas, deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas y permiso de vertimientos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: En los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, el usuario se atenderá a las especificaciones, cantidades y condicionamientos descritos en el informe técnico INF 4348 del 13 de diciembre de 2023, asociado al radicado 0000-II-00031692, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el presente uso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el expediente 500-01-2017-0353.

ARTÍCULO SEXTO: El original de la presente resolución reposará, para su custodia, en la Secretaría General. Dispóngase la incorporación de la copia en el expediente y la entrega de la misma al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de esta Resolución al señor **Diosdado Antonio Ramírez Bedoya**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.200.186, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CONSTANZA MEJÍA GRAND

Secretaría General

Expediente: 500-01-2017-0353

Proyectó: María José López

Revisó: Luis Fernanda Giraldo

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTOS DE INICIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0419 (07 de MARZO de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APROVECHAMIENTO FORESL DE GUADUA DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Comunicar el presente acto administrativo al señor Alexander Galeano Rios identificado con cédula de ciudadanía No 75.079.550, quien actúa en calidad de representante legal se la sociedad GYG Expansion Group S.A.S. identificada con NIT 900.706.919-9, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.
4. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TALIA VALERO MORA

Profesional Univeristaria

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0475 (18 de MARZO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad Skuadra Constructora S.A., identificada con Nit. No. 900.415.796-0, celular 3137313408 correo electrónico Julieth.jurado@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

AUTO NÚMERO 2024-0476 (18 de MARZO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Alba Lucía Caro Monsalve, identificada con cédula

de ciudadanía No. 42.025.959, celular 3113419242, predio Montañita, vereda La Florida, municipio de Belalcázar, Caldas.

5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0477 (18 de MARZO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Isaura Cifuentes de Ceballos, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.106.317, celular 3103838222, predio El Pomar, vereda El Tambor, municipio de La Merced, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0479 (19 de MARZO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Uvaner Álvarez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.470.860, celular 3137313715 correo electrónico edisonalbertoalzateotlvaro@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0480 (19 de MARZO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.

2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo de Jesús Giraldo Orozco, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.723.716, celular 3146612932, predio San Pascual, vereda El Pisamo, municipio de Risaralda, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RICARDO AGUDELO SALAZAR**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0481 (19 de MARZO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Sergio Iván Álvarez Villarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.213.835, celular 3112623595 correo electrónico vidal.ltada@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RICARDO AGUDELO SALAZAR**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0482 (19 de MARZO de 2024)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo a la señora Martha Catalina Lerma Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.627.960, celular 3188276102 correo electrónico juantextiles@yahoo.com.co y a la señora Yudy Andrea Cardona Guzmán identificada con cédula de ciudadanía No. 30.234.812 (autorizada).
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**RICARDO AGUDELO SALAZAR**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0483 (19 de MARZO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal de bosque natural de guadua Tipo I”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor de bosque natural de guadua.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Olver Quinchía Vergara, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.113.299, celular 3134456077 correo electrónico olverquinchia@hotmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0496 (21 de MARZO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Edelberto Chaves Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.193.461, celular 3136627338 predio El Edén L 7, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-27043 vereda Las Delicias, municipio de Belalcázar, Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0497 (21 de MARZO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor José Antonio de Jesús Libreros Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.419.367, celular 3217984439 predio San José, vereda Morritos, municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2024-0498 (21 de MARZO de 2024)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento forestal menor”

DISPONE

1. Iniciar el trámite para resolver la solicitud de autorización para el aprovechamiento menor.
2. Copia del presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.
3. Cualquier persona que manifieste su interés por escrito en el que indique su identificación y dirección domiciliaria, podrá intervenir en la actuación.
4. Comunicar el presente acto administrativo al señor Uriel Ángel Arias Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.315.962, celular 3103799081 urielarias630@gmail.com
5. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

RESOLUCIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2024-0408 (15 de MARZO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Gilberto Hernández Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.720.080, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de setecientos cuarenta y cuatro (744) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 74,4 m³ ubicados en las coordenadas X: 89,996131 Y: 44,718680 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Floresta, folio de matrícula inmobiliaria 106-28537 vereda San Esteban municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 74,4 m³ de guadua equivalente a 744 guaduas maduras.
2. En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
7. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.

19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Gilberto Hernández Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.720.080, celular 3212711353 correo electrónico matymonin@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Bolefín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2024-0409 (15 de MARZO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Pedro Miguel Gil Gálvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.137, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural los siguientes individuos así:

Nombre Común	Nombre Científico	Numero de Árboles	Volumen en pie	Volumen Aserrado
Chingale	Jacaranda copaia	1	2.25	1.58
Gualanday	Jacaranda caucana	1	1.44	1.0
Carbonero	Albizia carbonaria	1	2.06	1.44
Higuerón	Ficus sp	2	6.78	4.75
Laurel	Nectandra sp	2	2.34	1.64
TOTAL		7	14.9	10.4

localizados en las coordenadas Latitud: 5,647500 Longitud: -74,9338 en un área de 4 hectáreas, en el predio Volcanes, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6828 vereda Volcanes, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado, es decir, 14.9 m³ de madera en pie o 10.4 de madera aserrada. Equivalente a 1 Chingale (Jacaranda copaia), 1 Carbonero (Albizia carbonaria), 2 Laurel (Nectandra sp), 2 Higuerón (Ficus sp), 1 Gualanday (Jacaranda caucana).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Chingale (Jacaranda copaia), Carbonero (Albizia carbonaria), Laurel (Nectandra sp), Higuerón (Ficus sp), Gualanday (Jacaranda caucana), los cuales presentan problemas fitosanitarios severos.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras

AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Pedro Miguel Gil Gálvez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.421.137, celular 3216573665, sector Venecia- Sam Diego municipio de Samaná, departamento de Caldas, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0410 (15 de MARZO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Wilhen Correa Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.093, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de siete (7) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen de 19,27 m3 de madera en pie, equivalente a 13,48 m3 de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,609600 Longitud: -74,875600 en un área de 3 hectáreas, en el predio La Estrellita, folio de matrícula inmobiliaria No. 106-5613 vereda La Estrella, municipio de Norcasia, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
7	Cedro	Cedrela odorata	19,27	13,48

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado, es decir, 19.27 m3 de madera en pie o 13.48 de madera aserrada. Equivalente a 7 Cedros (*Cedrela odorata*).
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 60 cm de DAP en árboles de Cedro, con excepción de tres individuos que presentan problemas fitosanitarios y que están con DAP entre 40 y mayor a 60 Cm.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurren por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que

discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca; En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Wilhen Correa Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.093, celular 3206676104 correo electrónico lfcorreag@gmail.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0411 (15 de MARZO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Arley Gómez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.661, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de seiscientos noventa y siete (697) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 69,7 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,539463 Y: 75,00814 en un área a intervenir de 0,5 hectáreas, en el predio El Tejan, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-5447 vereda Santa Marta Baja, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 69,7 m³ de guadua equivalente a 697 guaduas maduras.
2. Realizar el adecuado mantenimiento y manejo al rodal de guadua, de acuerdo con las recomendaciones indicadas, realizando actividades de fertilización con materia orgánica.
3. La entresaca selectiva de los guaduales será máxima de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobre maduros.
4. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
5. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
6. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
7. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
8. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
9. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
10. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
11. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
12. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
13. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
14. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
15. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
16. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
17. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
18. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADDS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.

20. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

21. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Arley Gómez Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.567.661, celular 3143189329, predio El Tejan, vereda Santa Marta Baja, municipio de Samaná, departamento de Caldas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCION NÚMERO 2024-0412 (15 de MARZO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 860.016.610-3, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS provenientes de regeneración natural de siete (7) individuos de Carbonero (*Albizia carbonaria* Britton) de madera rolliza con un volumen de 1,6 m³ localizados en las coordenadas Latitud: 5,272387 Longitud: -75,64721 en un área de 0,05 hectáreas, en el predio San Fernando, vereda Tapias- La Amapola municipio de Filadelfia, folio de matrícula No. 110-3075, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen madera rolliza M3
7	Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i>	1,6

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- **Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.**
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Sembrar los 7 individuos cortados en una relación de 1 a 10, es decir que por cada árbol eliminado se deben sembrar 10 para un total de 70 de la misma especie y en lo posible cerca de fuentes hídricas o áreas degradadas. Una vez ejecutada la actividad se hace necesario realizar mantenimiento técnico consistente en ploteo y fertilización cada tres meses durante el primer año y cada cuatro meses durante el segundo y tercer año, para ello se deben presentar informes Anuales de éstas actividades indicando la ubicación geo referenciada del sitio de siembra (Polígono KMZ), así como registro fotográfico de las mismas, lo anterior con el fin de garantizar su desarrollo y la permanencia de los individuos en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 860.016.610-3, teléfono 6043252470, correo electrónico direccionsostenibilidad@intercolombia.com en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0419
(19 de MARZO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora María Isabel Gallego Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.275, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de cuatrocientos cincuenta y siete (457) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 45,7 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,1017014 Y: -75,893957 en un área a intervenir de 0,56 hectáreas, en el predio Finca Los Guadales, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-24571 vereda El Socorro, municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Debido a lo observado en el rodal, se considera viable autorizar el aprovechamiento tipo uno (1), a realizar dentro de 0.56 hectáreas de guadua, en el cual se pueden intervenir 457 guaduas maduras, sobre maduras y fallas aprovechables equivalentes a 45.7m³, en modalidad de entresaca selectiva hasta del 30% de la totalidad de la guadua aprovechable presente en el rodal evaluado.
2. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
3. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
5. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
6. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.

- 15.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.
- 18.
19. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- 20.
21. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
22. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el gradual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución a la señora María Isabel Gallego Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.275, celular 3113442114 correo electrónico maite6405@hotmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2024-0422 (20 de MARZO de 2024) POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Fabio Hernán Díaz Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.710.496, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diez (10) individuos de Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen de 16,350 m³ de madera en pie, equivalente a 9,8 m³ de madera aserrada, seis (6) individuos de Cedro (*Cedrela odorata*), con un volumen de 4,13 m³

de madera en pie, equivalente a 2,07 m³ de madera aserrada y nueve (9) individuos de Chingale (Jacaranda copaia) 15.636 m³ de madera en pie, equivalente a 7.81 m³ de madera aserrada localizados en las coordenadas Latitud: 5,42194 Longitud: -74,947222 en un área de 2 hectáreas, en el predio La Esperanza, folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14112 vereda Delgaditas, municipio de Samaná, departamento de Caldas.

No. Árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen en bruto M3	Volumen madera aserrada M3
10	Nogal	Cordia alliodora	16,350	9,8
6	Cedro	Cedrela odorata	14,3	10
9	Chingale	Jacaranda copaia	15,636	7,81

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Únicamente se realizará el aprovechamiento forestal autorizado, es decir Nogal (*Cordia alliodora*) 16.350 m³ de madera en pie, equivalente a 9.8 m³ de madera aserrada con el 60% de aprovechamiento, Chingale (*Jacaranda copaia*) 15.636 m³ de madera en pie, equivalente a 7.81 m³ de madera aserrada y de cedro (*Cedrela Odorata*) 14.3m³ de madera en pie, equivalente a 10 m³ de madera aserrada con el 70% de madera aprovechada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cms de DAP en arboles de nogal para las demás especies.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y evaluadas o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio ni sobre pasar los volúmenes autorizados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación asociada a los árboles a intervenir.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe de hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- De conformidad con la normatividad ambiental vigente deberá mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras AFP de las fuentes hídricas que discurran por su predio, conservando como mínimo una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda de los nacimientos y un Área o Faja Forestal Protectora No inferior a 30 metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de Agua.
- Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área área aledaña.
- En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
- Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2023 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestre, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales.

Realizar la plantación o manejo regenerativo de 50 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente del objeto de aprovechamiento forestal; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro de áreas de bosque en claros o en zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin garantizar la recuperación de la masa remanente.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Fabio Hernán Díaz Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.710.496, celular 3133719576, en los términos de los artículos 56 y siguientes de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Biodiversidad y Ecosistemas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCION NÚMERO 2024-0430 (21 de MARZO de 2024)

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Rubén Darío Valencia Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.553, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de veinte (20) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 2 m³ ubicados en las coordenadas X: -10,595212 Y: -114,74623 en un área a intervenir de 0,0019 hectáreas, en el predio La Samaria, vereda Bareño municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 2 m³ de guadua madura (20 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, las cuales equivalen a 60 trozas de 3.2 metros.)
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse sólo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobre maduros.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.

6. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Rubén Darío Valencia Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.553, celular 3148210074 Cra 7 No. 1-51 Barrio Buenos Aires, Aguadas, Caldas, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**RICARDO AGUDELO SALAZAR**

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0432 (21 de MARZO de 2024)****POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I**

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Gonzalo Álvarez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.359, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I de setecientos cincuenta (750) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 75 m³ ubicados en las coordenadas X: -10,59521 Y: -114,746239 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Alemania, folio de matrícula inmobiliaria 111-318 vereda San Francisco municipio de Pácora, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Autorizar el aprovechamiento forestal tipo 1 de una hectárea a de gradual, mediante entresaca selectiva de un 30% de la guadua madura y sobre madura aprovechable, para obtener un volumen de 75 m³ equivalentes a 750 guaduas en pie.
2. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del gradual
3. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
4. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del gradual.
5. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
6. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
7. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del gradual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
8. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
9. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el gradual.
10. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
11. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el gradual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
12. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
13. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
14. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
15. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el gradual.
16. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al gradual.

17. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
18. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
19. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadua, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Gonzalo Álvarez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.221.359, Calle 3 No. 266, celular 3136905978, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0434 (21 de MARZO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Jesús Antonio Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.323.441, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I persistente de setecientos (700) individuos de guadua (guadua angustifolia) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 70 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,189578 Y: -75,50502 en un área a intervenir de 1 hectáreas, en el predio La Siria, folio de matrícula inmobiliaria 110-2557 vereda Tapias municipio de Neira, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado.
2. La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30 % como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse sólo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobre maduros.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadua
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño

posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.

5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
6. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.
14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Jesús Antonio Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.323.441, celular 3116262335 correo electrónico ospinarobeiro14@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el

aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION NÚMERO 2024-0438 (21 de MARZO de 2024)**

POR LA CUAL SE DECIDE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO I

El subdirector (E) de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, según Resolución 2024-0215 del 9 de febrero de 2024 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al señor Wilson Fernando Álzate Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.121, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA TIPO 1 persistente de trescientos setenta y cinco (375) individuos de guadua (*guadua angustifolia*) madura entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen total de 37,5 m³ ubicados en las coordenadas X: 5,06216900 Y: -75,793490 en un área a intervenir de 0,42 hectáreas, en el predio La Mesenía, vereda Tamboral, municipio de San José, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización otorgada se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Es viable autorizar el aprovechamiento forestal tipo 1 de un guadual de 0.42 m² para obtener un volumen total de guadua de 37.5 m³ de guadua, equivalente a 375 guaduas maduras, sobre maduras y fallas aprovechables.
2. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva. La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% como máximo de los individuos maduros, sobre maduros, esto quiere decir 3 de cada 10 guaduas.
3. Realizar mantenimientos periódicos que garanticen la supervivencia del guadual
4. Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada. No ampliar la frontera agrícola o algún tipo de construcción a expensas del aprovechamiento realizado al rodal de guadua, los linderos deben permanecer intactos.
5. Las guaduas deben ser maduras, sobre maduras o secas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservarán las otras dos para mantener la estructura del guadual.
6. Realizar el manejo silvícola para la reactivación en el rizoma, debido a la gran capacidad regenerativa de la especie que va ser intervenido
7. Delimitar la zona al momento de realizar la intervención evitando toda clase de riesgo a las personas.
8. Se debe retirar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad, en forma abundante.
9. En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
10. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
11. No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
12. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
13. Se prohíben las QUEMAS dentro del predio.

14. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
15. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca, así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
16. En las áreas de claro y/o afectadas con empalizadas deberá aplicar materia orgánica con el fin de favorecer la aparición de renuevos y repoblar rápidamente el guadual.
17. Los trabajos deben ser realizados empleando personal idóneo y equipo adecuado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
18. En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos del aprovechamiento forestal deberá Registrarse en la plataforma VITAL, administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS con el fin de solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea - SUNL.
19. Para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.600 durante el año 2024 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación, los cuales se expedirán de lunes a viernes en horas de la mañana.
20. En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el guadual, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización de este, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: El presente acto administrativo no constituye autorización para intervención de recursos no expresamente indicados, y cualquier daño o afectación a fauna silvestres, terceros, a la infraestructura existente, a los vehículos y transeúntes que se puedan ver afectados, son responsabilidad única y exclusivamente del titular del instrumento ambiental y cualquier conflicto en esta materia debe ser resuelto por las vías y autoridades legales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la siguiente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la autorización deberá cancelar el servicio de seguimiento de conformidad con las facturas que expida Corpocaldas para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de esta resolución al señor Wilson Fernando Alzate Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.058.912.121, celular 3163964836 correo electrónico wilsonalzate86@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; de igual forma, se publicará en el Boletín Oficial de Corpocaldas y se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO AGUDELO SALAZAR

Subdirector Biodiversidad y Ecosistemas

